



COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la
Corrupción

INFORME FINAL

16 de noviembre 2012



Contenido

ABREVIATURAS.....	4
A. INTRODUCCIÓN.....	5
I. Objetivo General.....	7
II. Objetivo Específico.....	8
III. Metodología.....	8
1. Recepción de quejas o reclamos.....	8
2. Entrevistas.....	9
3. Acopio y análisis de documentos.....	10
4. Estudio de Expedientes.....	11
5. Análisis de legislación.....	11
6. Informe patrimonial.....	11
IV. Fuentes de información e insumos.....	12
V. Limitaciones.....	16
B. ANÁLISIS GENERAL.....	20
1) Estructura Organizativa de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción de Tegucigalpa.....	20
2) Análisis de Puestos y Salarios de la FECC.....	24
3) Denuncias: recepción y asignación, investigación y requerimiento fiscal.....	31
4) Informes, diagnósticos y auditorías realizadas a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción.....	40
5) Estadísticas de Eficiencia de la FECC de Tegucigalpa y San Pedro Sula.....	44
6) Política institucional en materia anticorrupción.....	58
7) Coordinación de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción con otras instituciones.....	62



COMISI3N DE REFORMA DE LA SEGURIDAD P3BLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n

8) Fortalezas Identificadas de la Fiscalía Especial Contra La Corrupci3n.....	65
C. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES REVISADOS POR EL EE.....	66
D. GRADO DE CREDIBILIDAD P3BLICA DE EFICIENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCI3N.....	88
E. ANÁLISIS PATRIMONIAL.....	90
F. RECOMENDACIONES.....	90
G. CONCLUSIONES FINALES.....	95

CONFIDENCIAL



ABREVIATURAS

1. *ClAH Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras*
2. *CNA Consejo Nacional Anticorrupción*
3. *CNBS Comisión Nacional de Bancos y Seguros*
4. *CRSP Comisión de Reforma de la Seguridad Pública*
5. *CPP Código Procesal Penal*
6. *CVRN Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional*
7. *DEI Dirección Ejecutiva de Ingresos*
8. *DGF Dirección General de Fiscalía*
9. *EE Equipo Evaluador*
10. *FECC Fiscalía Especial Contra la Corrupción*
11. *MP Ministerio Público*
12. *OABI Oficina Administradora de Bienes Incautados*
13. *OEA Organización de Estados Americanos*
14. *PGR Procuraduría General de la República*
15. *TSC Tribunal Superior de Cuentas*
16. *USCVR Unidad de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*



A. INTRODUCCIÓN

Por instancia del Presidente Porfirio Lobo Sosa se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional (en adelante CNVR) fundamentada en el Diálogo de Guaymuras, Acuerdo Tegucigalpa-San José, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 011-2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32.200 de 30 abril de 2010.

Dicha Comisión presentó a la ciudadanía hondureña y a los representantes de los tres Poderes del Estado un informe de resultados, producto de un largo proceso de trabajo fundamentado en siete diferentes insumos: estudios de investigación, entrevistas con protagonistas principales, testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos y otros actores claves, reuniones colectivas en los dieciocho (18) departamentos, filmaciones y documentales, información documental y legal del Estado, informes y documentos de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.¹

En este mismo informe en su Capítulo 14.3 y en referencia a las recomendaciones relacionadas al combate a la corrupción², los comisionados encontraron que en la crisis del 28 de junio de 2009, mediaron elementos de corrupción que influyeron y agravaron directamente el conflicto y además, no pudieron obviar que el país fuera calificado con altos índices de percepción de corrupción, siendo ese uno de los principales desafíos para el fortalecimiento del Estado de derecho y la legitimidad democrática. Asimismo, los comisionados identificaron una serie de vacíos legales y procesales, así como debilidades en

¹ Página 35, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.

² Página 408, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.



las instituciones encargadas del control de la corrupción del país, entre ellas el Ministerio Público y particularmente su Fiscalía Especial Contra la Corrupción³.

Una de las recomendaciones en particular, la N° 42 dice textualmente: "Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento".

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-071-2011, del 8 de noviembre de 2011, se creó la Unidad de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (en adelante USCVR), adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. Por su parte, mediante Decreto Ejecutivo N° 4-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de febrero de 2012, se creó la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública (en adelante CRSP), como un órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma de la seguridad pública que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, así como proponer las recomendaciones para la readecuación de la normativa legal relacionada. Dicha Comisión deberá tomar como información para la formulación de propuestas, los diagnósticos que se tengan y los que se realicen por los entes operadores de justicia, con el apoyo técnico nacional o extranjero.

Con el citado propósito y para dar cumplimiento a la recomendación N° 42 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, la CRSP dispuso el nombramiento de un Equipo de Evaluación (en adelante EE) de las actuaciones del Fiscal Especial y de la misma Fiscalía

³ Página 409, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.



Especial Contra la Corrupción (en adelante FECC); equipo que tiene como finalidad hacer una evaluación objetiva e imparcial para el logro de esos propósitos.

Este equipo está conformado por abogados nacionales, apoyados por dos consultores extranjeros facilitados por la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes sin excepción, consideramos que -entre otros- el principal frente donde debe librarse una lucha frontal contra la corrupción y con ella su impunidad, es precisamente en el sistema de justicia penal, incluyendo en primer orden, al MP como operador de justicia, por ser el organismo que asume la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Ahora bien, dada su especialidad, la más llamada a combatir la impunidad en esa materia, es precisamente la FECC.

Por ello, cualquier ejercicio como este, que signifique una evaluación objetiva del quehacer de la citada fiscalía y del propio Fiscal Especial, deberá arrojar resultados para la toma de decisiones por la autoridad correspondiente.

I. Objetivo General

Darle cumplimiento a la recomendación N° 42 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, la cual dispone textualmente:

"Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento".



II. Objetivo Específico

Evaluar objetiva e imparcialmente la actuación del Fiscal Especial contra la Corrupción en el desempeño de sus funciones, así como la rendición de cuentas, lo que incluirá la misma Fiscalía Especial Contra la Corrupción.

III. Metodología

1. Recepción de quejas o reclamos

Este Equipo Evaluador en el desempeño de sus funciones, determinó la necesidad de abrir un espacio público para que la sociedad hondureña tuviera la oportunidad, de hacer manifiesta su inconformidad con el desempeño de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, en casos específicos tramitados por dicha dependencia del Ministerio Público, por lo que dispusimos hacer dos publicaciones en diarios impresos de circulación nacional La Tribuna y Tiempo en fechas 16 y 17 de agosto de 2012, invitando públicamente a la ciudadanía para que se presentaran en las Oficinas de la Organización de Estados Americanos a presentar sus reclamos ; sede que nos fue facilitada con esos propósitos.

Para la recepción de quejas y reclamos el EE hizo saber a la ciudadanía de manera expresa, lo siguiente: "El Estado de Honduras a través de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública ha nombrado un Equipo de Evaluación, el cual estará evaluando las actuaciones del Fiscal Especial contra la Corrupción, en cumplimiento de la Recomendación número 42 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, la cual señala: Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo



definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento”.

Además se les hizo saber a los comparecientes que la información recopilada en estas audiencias sería de carácter confidencial, por lo que este EE se reserva los nombres de las personas que concurrieron a las oficinas de la OEA a presentar sus quejas. Se recibió de algunos de ellos documentación que respalda su reclamo.

Recibidos los reclamos, el EE efectuó un análisis y determinó, de acuerdo a los objetivos de esta evaluación cuales correspondían a nuestros parámetros y se desestimaron aquellos que estaban fuera de este patrón.

Algunos denunciantes manifestaron su inconformidad por el hecho de que un representante del Ministerio Público formara parte del EE al considerar “que no se puede ser juez y parte”. Varios de ellos hicieron saber además, su deseo de expresar su reclamo bajo condición que no se hallara presente la representante del Ministerio Público.

Esta metodología tiene la finalidad de identificar expedientes de importancia tramitados por la FECC para una posterior revisión y análisis in situ, con el objetivo de establecer o determinar la existencia de posibles hechos irregulares revelados por la población en general, lo que permitiría determinar si la FECC está manejando de manera objetiva, diligente y eficiente los casos de su competencia.

2. Entrevistas

Son valiosas las opiniones, comentarios, ideas o sugerencias con relación a como se podría hacer mejor el trabajo; las entrevistas son a veces la mejor forma para conocer las actividades



de las instituciones y poder descubrir rápidamente falencias o virtudes en el sistema. La entrevista es la técnica más significativa y productiva para un intercambio de información sobre el diario vivir de los "usuarios del sistema", con relación a la aplicación de normativa y operatividad de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción.

La entrevista es una forma de conversación, no de interrogación; se analiza las características de los procesos, que junto con los datos de las demás metodologías aplicadas por el EE, se puede obtener y conocer datos que no están disponibles de ninguna otra forma. La información cualitativa está relacionada con opiniones y descripciones narrativas de actividades, procedimientos y problemas, y a menudo las entrevistas pueden ser la mejor fuente para obtener los datos requeridos.

Como parte de las estrategias de evaluación llevadas a cabo por parte del Equipo Evaluador, las entrevistas tienen el objetivo de recopilar e identificar hechos y documentos de importancia, que permitan realizar una evaluación de manera objetiva.

3. Acopio y análisis de documentos

Como parte de la metodología de evaluación del Equipo se recurrió a la recopilación de documentación importante para su análisis, la cual ha servido para el desarrollo de la presente evaluación.

"Según Van der Bruggen, el análisis de documentos se puede definir como aquello que sirve para identificar un documento y su contenido a fin de facilitar la búsqueda de información publicada.



*Por otro lado, García Gutiérrez plantea que el análisis de información es aquella técnica documental que permite, mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y la transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental (...)*⁴.

4. Estudio de Expedientes

El Equipo determinó la importancia de realizar un estudio de algunos expedientes de casos emblemáticos de corrupción, manejados por la FECC tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula. Lo anterior tuvo como finalidad analizar los procesos y procedimientos internos de la FECC en la tramitación de casos, para poder identificar su grado de eficiencia, objetividad, transparencia y legalidad, apego al procedimiento y supervisión.

5. Análisis de legislación

El Equipo realizó estudios y análisis de la normativa vigente con la finalidad de establecer si las actuaciones de la FECC se encuentran ajustadas a la normativa vigente relacionadas con su labor. Y en los casos donde proceda, proponer recomendaciones para mejorar los procesos.

6. Informe patrimonial

La investigación financiera tiene la finalidad de identificar el catálogo real de bienes y derechos de una o varias personas físicas o jurídicas, estableciendo su posible origen y su proceso de adquisición, así como obtener el detalle de las actividades económicas legales e identificar un posible incremento injustificado.

⁴ Análisis documental, análisis de contenido y análisis de información: convergencias y divergencias disciplinares. Influencia de las Ciencias Cognitivas. Lic. Dorys Couceiro Arcís, Facultad de Comunicación. Universidad de La Habana.



La investigación patrimonial se realiza a través de la búsqueda de información de fuentes abiertas y cerradas, investigaciones y entrevistas de campo, así como del análisis de información económico-patrimonial, que permitirá la confección de organigramas y gráficos del perfil económico de las personas y finalmente un informe de conclusiones y hallazgos encontrados.

IV. Fuentes de información e insumos

- 1. Quejas o inconformidades recibidas de la ciudadanía, gracias a la publicación que se hizo en los diarios impresos de circulación nacional, La Tribuna y Tiempo de fechas 16 y 17 de agosto de 2012.
Se atendieron un total de veintiún (21) ciudadanos que presentaron quejas o inconformidades, de las cuales este EE desestimó once (11) de ellas, por contener temas no vinculados directamente a la FECC.*
- 2. Plan de Auditoría de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, período junio 2009-junio 2010, del 29 de agosto de 2011.*
- 3. Auditoría practicada por la Dirección General de Fiscalías a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, de fecha diciembre de 2011 y que evalúa el período comprendido entre los meses de junio de 2009 a junio de 2010.*
- 4. Diagnóstico sobre la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, de septiembre de 2005, elaborado por el consultor Dr. José María Tijerino Pacheco y presentado por el Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida.*
- 5. Diagnóstico del Desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial en el Marco del Sistema de Justicia Penal Instaurado por el Código Procesal Penal, Dr. José María Tijerino Pacheco, septiembre de 2007.*
- 6. Informe final de consultoría "Auditoría de Expedientes en la Fiscalía de Lucha contra la Corrupción, Doctor Gustavo Gorostiaga Boggino. Año 2008.*



7. *Normas Básicas de Funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH).*
8. *Aspectos relevantes del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional sobre actuaciones del Ministerio Público. Año 2011.*
9. *Primer Informe del Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional.*
10. *Informes anuales del Ministerio Público presentados al Congreso Nacional en el período 2006-2011, para conocer lo atinente a la FECC.*
11. *Proyecto de Manual de Supervisión Nacional del Ministerio Público. Tercer Informe de Consultoría 2007, Programa de Apoyo a la Modernización de la Administración de Justicia, Etapa II.*
12. *Circulares de la Dirección General de Fiscalías*

<i>DGF-005-2008</i>	<i>DGF-N22-2011</i>
<i>DGF-012-2008</i>	<i>DGF-N34-2011</i>
<i>DGF-039-2009</i>	<i>DGF-017-2011</i>
<i>DGF-N25-2010</i>	<i>DGF-031-2011</i>
<i>DGF-N02-2011</i>	<i>DGF-015-04</i>
<i>DGF-N08-2011</i>	<i>DGF-188-2005</i>
<i>FG-042-2003</i>	

13. *Compendios fiscales DICT.DGF.N. 21-2005 y DGF 21-2006.*
14. *Reuniones con el Fiscal General, Directora General de Fiscales, Ex Directores y Ex subdirectores de la Fiscalía, Ex fiscales Especiales contra la Corrupción, Fiscal Especial actual contra la Corrupción, Asesores, Fiscales Auxiliares, Técnicos y personal administrativo de esta Fiscalía Especial , para conocer la política institucional en*



materia anticorrupción, Reglamentos, circulares o directrices orientadas a volver eficiente la labor de esta Fiscalía, conocer antecedentes de la creación de la FECC y su manejo, así como los procedimientos utilizados desde su creación.

15. *Entrevistas con representantes de instituciones o personas que de una u otra forma han estado o están relacionados con el trabajo de la FECC, a saber: Abogado Jorge Omar Casco Zelaya, Comisionado de la CRSP y ex integrante de la CVRN, licenciada Julieta Castellanos, Rectora de la Universidad Autónoma de Honduras y ex integrante de la CVRN, Doctor Eduardo Stein Barillas, ex integrante de la CVRN y Experto Asesor de la USCVR, Abogada Vilma Morales M. Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Abogada Daisy Oseguera de Ancheeta, Magistrada Presidenta del TSC, Abogado Miguel Mejía, Magistrado del TSC, Abogado Rolando Sierra Fonseca, Coordinador de la USCVR, Abogado Dagoberto Mejía, Ex Director y ex subdirector General de Fiscalía, Abogado René Velásquez, Ex Director General de Fiscalía, Dr. René Suazo Lagos, Ex Fiscal Especial de la FECC, Abogada Rina Teresa Menjivar Hernández, Ex Fiscal Especial de la FECC, Abogado Luis Javier Santos, Ex Coordinador Fiscal Especial de la FECC en San Pedro Sula, Emily Page, Claudio Aguilar y Alejandra Ochoa; Jueza Coordinadora y Jueces de Letras de lo Penal, respectivamente; Abogado Humberto Palacios Moya, Director de la OABI, Doctor Rigoberto Cuéllar, ex director General de Fiscalía, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Abogada Ethel Deras, Procuradora General de la República, Abogada Dulce María Zavala, Coordinadora del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Doctor Ramón Custodio, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; para conocer sus opiniones y recomendaciones con respecto al trabajo que realiza la FECC, la política institucional en materia anticorrupción, así como el grado de credibilidad pública y eficiencia de la misma.*

16. *Acopio y estudio de documentos oficiales de las siguientes instituciones:*



- ✓ *Tribunal Superior de Cuentas*
 - ✓ *Instituto de la Propiedad*
 - ✓ *Registro Nacional de las Personas*
 - ✓ *Catastro de la Alcaldía Municipal*
 - ✓ *Finanzas de la Alcaldía Municipal*
 - ✓ *Dirección General de Migración y Extranjería*
 - ✓ *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*
 - ✓ *Dirección Ejecutiva de Ingresos*
 - ✓ *Ministerio Público*
 - ✓ *Comisión de Reforma de la Seguridad Pública*
 - ✓ *Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional*
 - ✓ *Oficina Administradora de Bienes Incautados*
 - ✓ *Juzgado de Letras de lo Penal de Tegucigalpa*
17. *Estudio de tipos penales relacionados con la corrupción en el Código Penal Hondureño, y Leyes Especiales, Código Procesal Penal, Ley del Ministerio Público, Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público, Reglamento Especial e Interno del Consejo Ciudadano, Ley contra el Delito de Lavado de Activos, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, Decreto Legislativo N° 113-2011 que en la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público crea la OABI como dependiente del Poder Ejecutivo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la OABI, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Constitución de la República de Honduras, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Decreto N° 170-2006 que crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Proyectos de Reforma de la*



CRSP a la Ley del Ministerio P3blico, Ley de la Carrera del Servidor del Ministerio P3blico, Reforma Constitucional, Ley de la Carrera Policial y la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

18. *Estadísticas de actividades desarrolladas por la Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n de San Pedro Sula, perío3o 2010-2012. Oficio CF ECC-SPS-Nº 258-2012.*
19. *Estadísticas de actividades desarrolladas por la Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n de Tegucigalpa, perío3o 01/01/2006 al 31/07/2012.*
20. *Estadísticas del Juzgado de Letras Penal Unificado de Tegucigalpa.*

V. Limitaciones

Curiosa y paradójicamente, los mayores limitantes que hemos tenido que sortear, han surgido precisamente del 3rgano m3s llamado por ley a colaborar; sea el Ministerio P3blico de Tegucigalpa. Recordemos que el artí3ulo 1 inciso 4) de la Ley del Ministerio P3blico, establece textualmente:

*"El Ministerio P3blico es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los Poderes y Entidades del Estado, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: (...) 4. **Combatir el narcotráfico y la corrupci3n en cualesquiera de sus formas (...)**". (El destacado no es del original)*

Y hemos de recalcar que se hace hincapié de limitantes únicamente en el Ministerio P3blico de Tegucigalpa, porque situaci3n contraria se dio con la Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n de San Pedro Sula, donde el Fiscal, Abogado Juan Miguel Posadas siempre estuvo presto a colaborar y facilitar la informaci3n de carácter p3blico solicitada por este EE con estricto apego a la facultades a él concedidas.



Existió una actitud obstruccionista permanente de parte de uno de los miembros del EE. Se trata concretamente de la abogada Jenny Almendares, Fiscal adscrita a la Dirección General de Fiscalía y quien representaba al Ministerio Público en la conformación del EE.

Extrañamente, la abogada Almendares, desde las sesiones iniciales de trabajo mostró su ánimo obstruccionista en los siguientes aspectos:

- 1. Se opuso a la constitución del EE, según su consideración constituida ilegalmente.*
- 2. Por la publicación en los medios de prensa para que los interesados presentaran sus reclamos, quejas o inconformidades ante el EE, alegando que solo los Fiscales del Ministerio Público podían recibir denuncias y que si ella estaba presente en una de esas entrevistas, estaba obligada como fiscal a levantar un requerimiento contra el resto de los miembros del Equipo porque se trataba de una práctica ilegal.*
- 3. Facultades o competencias del EE. Alegó la abogada Almendares que el Equipo Evaluador violentaba el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público al pretender investigar y no evaluar, excediendo, -según su parecer- las competencias conferidas por la Recomendación N° 42.*
- 4. Por llevarse a cabo las reuniones en las oficinas de la OEA. Alegó en ese momento que las instalaciones de la Organización de los Estados Americanos estaban comprendidas en una situación de extraterritorialidad, por lo que los datos o declaraciones no estaban siendo obtenidas en territorio hondureño, por lo que nuestro Coordinador solicitó a la representante de la OEA que nos extendiera una constancia que diera fe de que se trata de la sede de un organismo multinacional y no la representación de un país.*



5. *En colusi3n con el Fiscal General de la Rep3blica y la Fiscal Especial contra la Corrupci3n Fanny Mart3nez en poner obst3culos para que este Equipo tenga acceso a expedientes de la FECC.*
6. *Obtener informaci3n estadística y de otra índole solicitada insistentemente a la Fiscalía General.*

A tal grado lleg3 su afán obstruccionista con respecto a la labor del Equipo Evaluador, que sin tener competencia, gir3 instrucciones al Fiscal Especial contra la Corrupci3n de San Pedro de Sula, para que no nos facilitara informaci3n tan simple como la relacionada con estadísticas de desestimaciones, asuntos judicializados, condenas obtenidas, etc.

Inaudito, sobre todo proviniendo del Ministerio P3blico, es que, una correspondencia dirigida al Abogado Jes3s Mart3nez Suazo, Coordinador del EE donde se informaba por parte del Registro Nacional de la Personas, sobre el padr3n fotogr3fico y hoja de vida de tres funcionarios de la FECC, fue abierta en el Ministerio P3blico a3n y cuando el destinatario nada tenía que ver con ese Ministerio. La Abogada Almendares se conform3 con entregar el sobre abierto al Abogado Jes3s Mart3nez a sabiendas de que alguien, no solo lo abri3, sino que se impuso del contenido de una comunicaci3n ajena. Esa conducta que se dio nada menos que en el seno del Ministerio P3blico, es a todas luces cuestionable por el mismo art3culo 334 inciso 1) del C3digo Penal, el cual tipifica las conductas sobre aquellas personas que "Retengan, oculten, destruyen o violen correspondencia postal, telegr3fica, facsimilar de cualquier otra clase".



Este EE no estuvo de acuerdo y así se lo hizo saber, en que la abogada Almendares participara en las entrevistas que realizamos a los fiscales de la FECC. Esto en virtud que su presencia podría inhibir a los fiscales, como realmente percibimos que ocurrió, dado que mostraron mucha mayor espontaneidad a la hora de dar respuesta a las preguntas, cuando ella no se encontraba presente.

Por otra parte, obstruccionismo del propio Ministerio Público de Tegucigalpa, quien de manera tardía dio respuesta a la información solicitada por el EE y sólo ante nuestros insistentes pedidos nos fue facilitada. Todo, con un claro ánimo de negarla; información, que lejos de secreta, debería más bien ser conocida por todos los ciudadanos hondureños.

Valga la pena reiterar, que esa actitud obstruccionista, única y exclusivamente la hemos encontrado en el Ministerio Público en Tegucigalpa, porque a la inversa, el Juzgado de lo Penal, abrió sus puertas sin temor alguno para que los expedientes y con ellos sus resoluciones fueran estudiados por este Equipo Evaluador.

Por supuesto que la sería limitante de que no se nos facilitaran los expedientes de la FECC a su debido tiempo, alteró o retrasó considerablemente el diseño que teníamos conforme al cronograma de actividades previamente establecido.

Otra limitante que se nos presentó, fue la imposibilidad de entrevistarnos con el Fiscal General, quien no dio respuesta a nuestra sugerencia de recibirnos el día martes 6 de noviembre de 2012 a las 2:00 p.m., ni se sirvió indicarnos una fecha y hora distinta. La entrevista con el señor Fiscal General, nos hubiera permitido conocer sus políticas institucionales de persecución penal relacionadas con la FECC, temas de logística, recursos, fortalezas y debilidades.

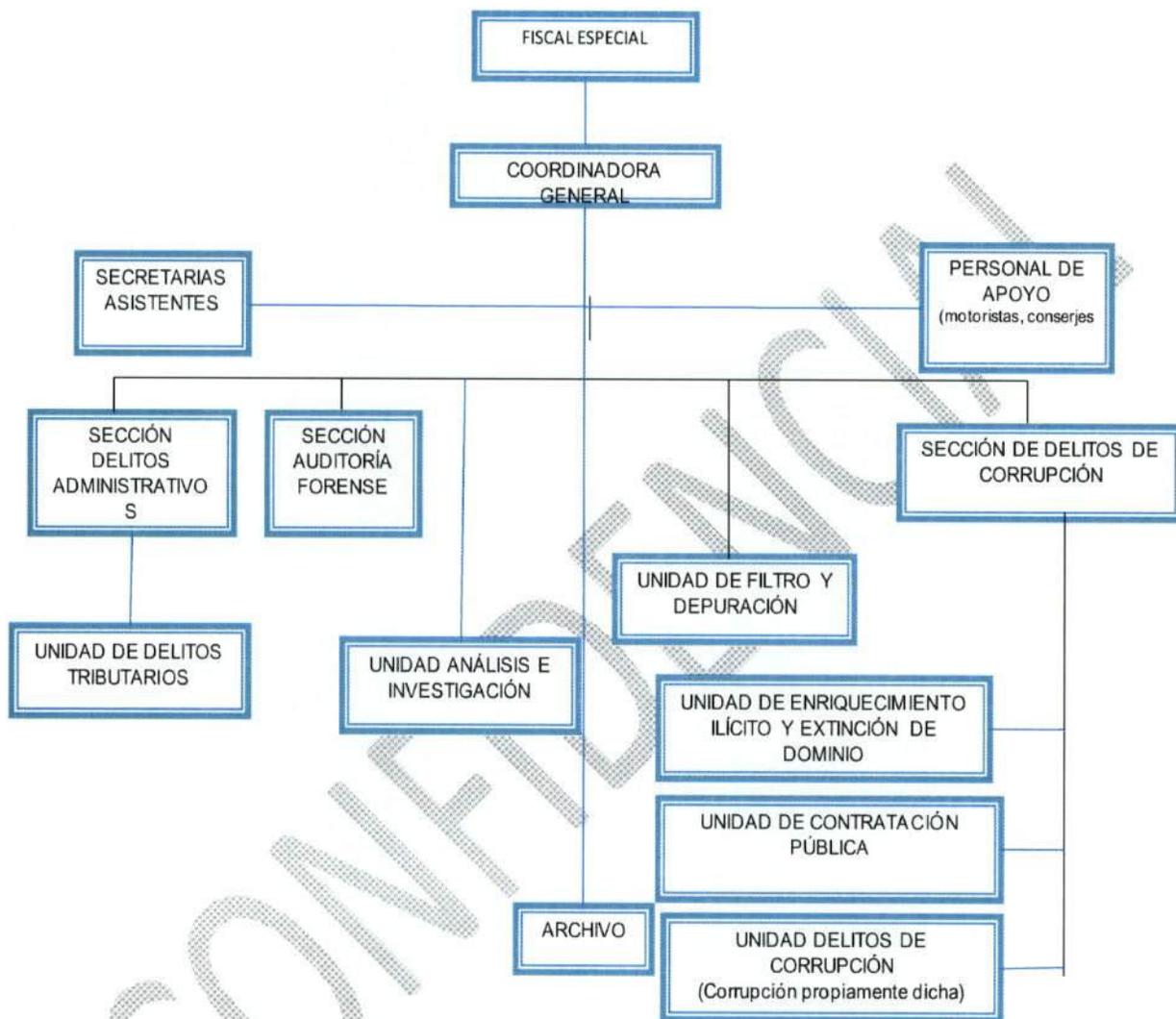


No se puede perder de vista que una seria limitante, bajo las circunstancias expuestas ha sido, el escaso tiempo disponible para que este EE concluya una evaluaci3n de esta naturaleza, que ha conllevado recabar informaci3n variada y compleja de diversas instituciones, a lo que se suma el trabajo de efectuar m3s de sesenta (60) entrevistas, as3 como el estudio de expedientes, investigaciones de campo y otras diligencias.

B. AN3LISIS GENERAL

1) Estructura Organizativa de la Fiscal3a Especial Contra la Corrupci3n de Tegucigalpa.

Seg3n la informaci3n recabada y las entrevistas efectuadas, la FECC cuenta con un total de cincuenta y ocho (58) servidores. Entre el 2006 y el 2010 ha sido objeto de dos reorganizaciones, siendo la vigente la que se describe a continuaci3n:



Cabe mencionar, que la actual organización de la FECC, se diferencia de la primera, en que la anterior, no contemplaba la división de unidades o secciones como la actual, sino que se limitaba a agrupar fiscales para el conocimiento de casos en investigación y otro grupo, que judicializaba y tramitaba el proceso hasta su conclusión.



LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FECC DE TEGUCIGALPA

UNIDAD O SECCI3N	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
FISCAL ESPECIAL	1
FISCAL COORDINADOR	1
FISCALES	6
FISCALES AUXILIARES	8
ANALISTAS DE INVESTIGACI3N CRIMINAL	10
ANALISTAS DE INFORMACI3N CRIMINAL	2
ANALISTA DE PERSONAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
AUXILIAR DE AUDITOR3A	8
INVESTIGADOR T3CNICO PROFESIONAL	6
JEFE DE SEGUIMIENTO DE CASOS	1
MIEMBROS DE SEGURIDAD	2
SECRETARIAS	3
RECEPCIONISTA	1
CONSERJES	3
INGENIERO CIVIL	1
MOTORISTA	1
CITADOR	1
T3CNICO EN BAL3STICA	1
TOTAL	58

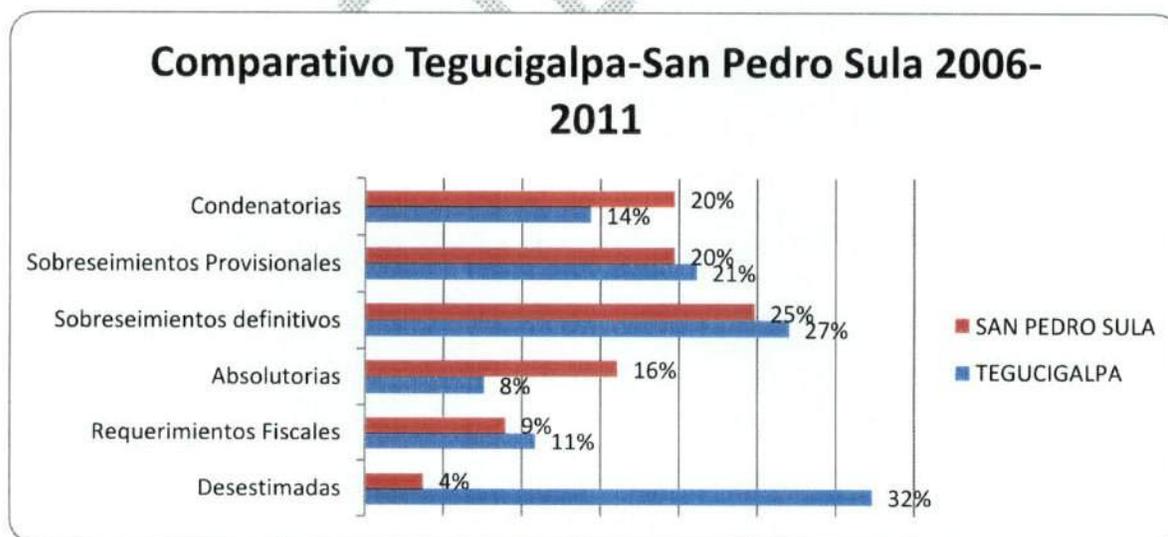


LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FECC DE SAN PEDRO SULA

UNIDAD O SECCI3N	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
FISCAL COORDINADOR	1
FISCALES AUXILIARES	5
SECRETARIA	1
MOTORISTA	1
INGENIERO CIVIL	1
INVESTIGADOR T3CNICO PROFESIONAL	1
TOTAL	10

Se desprende de los cuadros anteriores que existe una considerable diferencia en lo que se refiere a la cantidad de personal que tienen ambas fiscalías.

CUADRO COMPARATIVO DE EFICIENCIA DE LA FECC TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio P3blico al Congreso Nacional (2006-2011)



De los cuadros anteriormente descritos podemos llegar a la conclusión que la FECC de San Pedro Sula con mucho menos personal, cuenta con mayor eficiencia en la tramitación de casos. Lo anterior puede verse reflejado en el porcentaje de requerimientos fiscales de San Pedro Sula, que es menor a Tegucigalpa; sin embargo, tiene mayor número de condenas. Llama la atención, que de la entrevista realizada al Fiscal Especial Henry Salgado hiciera saber que los fiscales de la FECC de Tegucigalpa están más capacitados que los fiscales de la FECC de San Pedro Sula, lo cual no es consecuente con los resultados que muestran los cuadros comparativos.

Asimismo, de la gráfica anterior, podemos deducir que existen diferencias sustanciales en los niveles de eficiencia entre ambas fiscalías. Lo anterior se puede afirmar al comparar los porcentajes de sentencias condenatorias, en los cuales San Pedro Sula registra un 20%, en comparación a un 14% logrado por Tegucigalpa.

Se podría concluir que la FECC de San Pedro Sula con una quinta parte del personal de Tegucigalpa, ha obtenido mejores resultados.

2) Análisis de Puestos y Salarios de la FECC

CUADRO DE COSTOS ANUALES DE SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FECC

Con base en los datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos del MP, respecto a los salarios actuales de la FECC, tanto de Tegucigalpa como de San Pedro Sula, se realizó un cálculo aproximado retrospectivo del comportamiento salarial de dicha Fiscalía, utilizando un aumento anual constante del 10%, con el fin de determinar el costo por concepto de salario y cargas sociales desde el año 2006 y hasta julio del año 2012.



COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción

Costos de Tegucigalpa:

		8.3333%	8.3333%	8.3333%	2.7791%	5.0000%	2.0000%	2.0000%		
Año	Salario bruto	13º mes	14º mes	Cesantía	Vacaciones	Seguro Salud	Seguro Accidentes	Jubilación	Gasto Total mensual	Gasto total anual
2006	712,362.77	59,363.33	59,363.33	59,363.33	19,797.27	35,618.14	14,247.26	14,247.26	974,362.67	11,692,352.07
2007	783,599.05	65,299.66	65,299.66	65,299.66	21,777.00	39,179.95	15,671.98	15,671.98	1,071,798.94	12,861,587.27
2008	861,958.95	71,829.63	71,829.63	71,829.63	23,954.70	43,097.95	17,239.18	17,239.18	1,178,978.83	14,147,746.00
2009	948,154.85	79,012.59	79,012.59	79,012.59	26,350.17	47,407.74	18,963.10	18,963.10	1,296,876.72	15,562,520.60
2010	1,042,970.33	86,913.85	86,913.85	86,913.85	28,985.19	52,148.52	20,859.41	20,859.41	1,426,564.39	17,118,772.66
2011	1,147,267.36	95,605.23	95,605.23	95,605.23	31,883.71	57,363.37	22,945.35	22,945.35	1,569,220.83	18,830,649.93
2012	1,261,994.10	105,165.75	105,165.75	105,165.75	35,072.08	63,099.71	25,239.88	25,239.88	1,726,142.91	12,083,000.37
Totales	6,758,307.41	563,190.03	563,190.03	563,190.03	187,820.12	337,915.37	135,166.15	135,166.15	9,243,945.29	102,296,628.90

*Un dato altamente revelador y preocupante, es el que se observa, al analizar el costo de la FECC de Tegucigalpa entre el 2006 y el 2012, que asciende a la suma de **102 millones de lempiras acumulados (equivalente aproximadamente, a 5 millones de dólares)**. Pero si realizamos una relación de costos, respecto a las 29 condenas conseguidas en el mismo período, podemos concluir que **el costo para conseguir una condena por corrupción en Tegucigalpa asciende a la suma de 3.5 millones de lempiras (equivalente aproximadamente, a 177 mil dólares)**.*



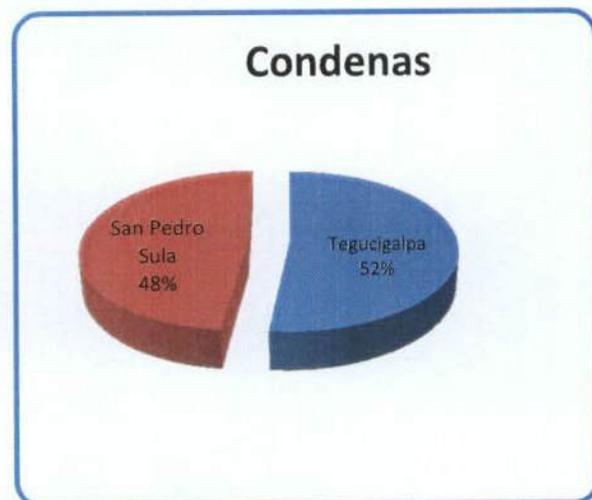
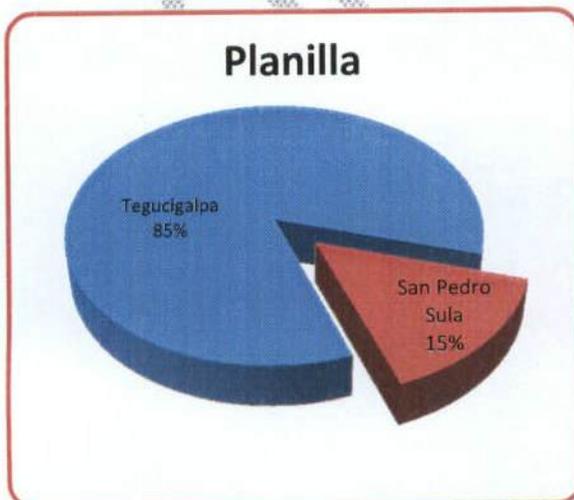
COMISI3N DE REFORMA DE LA SEGURIDAD P3BLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n

Costos de San Pedro Sula:

año	Salario bruto	13º mes	14º mes	Cesantía	Vacaciones	Seguro Salud	Seguro Accidentes	Jubilaci3n	Gasto Total mensual	Gasto total anual
2006	126,179.16	10,514.89	10,514.89	10,514.89	3,506.65	6,308.96	2,523.58	2,523.58	172,586.59	2,071,039.13
2007	138,797.08	11,566.38	11,566.38	11,566.38	3,857.31	6,939.85	2,775.94	2,775.94	189,845.25	2,278,143.04
2008	152,676.78	12,723.01	12,723.01	12,723.01	4,243.04	7,633.84	3,053.54	3,053.54	208,829.78	2,505,957.35
2009	167,944.46	13,995.32	13,995.32	13,995.32	4,667.34	8,397.22	3,358.89	3,358.89	229,712.76	2,756,553.08
2010	184,738.91	15,394.85	15,394.85	15,394.85	5,134.08	9,236.95	3,694.78	3,694.78	252,684.03	3,032,208.39
2011	203,212.80	16,934.33	16,934.33	16,934.33	5,647.49	10,160.64	4,064.26	4,064.26	277,952.44	3,335,429.23
2012	223,534.08	18,627.77	18,627.77	18,627.77	6,212.24	11,176.70	4,470.68	4,470.68	305,747.68	2,140,233.75
Totales	1,197,083.27	99,756.54	99,756.54	99,756.54	33,268.14	59,854.16	23,941.67	23,941.67	1,637,358.53	18,119,563.97

Por su parte la FECC de San Pedro Sula, presenta un costo de **19 millones de lempiras (lo que equivale aproximadamente a la suma de 960 mil d3lares)** entre el 2006 y el 2012, lo que representa un costo en 27 condenas de **671 mil lempiras (lo que equivale aproximadamente a la suma de 34 mil d3lares)** por cada una.

Es decir, la FECC de San Pedro Sula con apenas el 20% del presupuesto total de salarios, pr3cticamente ha conseguido la misma cantidad de condenas que la FECC de Tegucigalpa.





Por otra parte, se realiz3 un an3lisis del personal que labora para la FECC, mediante la inspecci3n del Reporte General de Servidores de la FECC, proporcionada por la Divisi3n de Recursos Humanos del Ministerio P3blico⁵ y de las entrevistas realizadas a los funcionarios de dicha Fiscalía.

Los principales hallazgos identificados son:

- Existencia de diferencias salariales importantes entre funcionarios con puestos de la misma categoría, tal es el caso de:

Descripci3n de Puesto	Mayor	Menor	Diferencia	%
<i>Analista de informaci3n criminal</i>	25,444.95	12,894.76	12,550.19	49%
<i>Auxiliar de Auditoría 1</i>	24,070.00	11,841.35	12,228.65	51%
<i>Fiscal Auxiliar</i>	32,479.26	21,000.00	11,479.26	35%
<i>Fiscal Titular 1</i>	39,567.00	24,007.15	15,559.85	39%
<i>Investigador T3cnico Profesional</i>	37,699.62	14,436.03	23,263.59	62%

- La FECC cuenta con un grupo de profesionales cuyo puesto es "Fiscal Titular 1", y "Fiscal Titular 2". Estos puestos presentan diferencias salariales que rondan el 68%.

⁵ Oficio 06 de noviembre del 2012, Abogado Jos3 Francisco Morales Mart3nez, Jefe Divisi3n de Recursos Humanos MP.



- *Asimismo existe el puesto "Fiscal Titular 3", el cual ingres3 en el a3o 1995, destacado en San Pedro Sula como coordinador de la FECC y a pesar de ser un puesto de mayor nivel y con mayor responsabilidad, el monto salarial presenta paridad con el puesto "Fiscal Titular 2" de Tegucigalpa, que ingres3 en el a3o 1997, sea dos a3os despu3s.*
- *Se identifica el puesto llamado "Analista de Personal 2", con un salario mensual de Lps. 38,779.51; sin embargo no se logr3 determinar las funciones de dicho puesto dentro de la Fiscalía.*
- *Durante las entrevistas, se evidenci3 que la persona que ostenta el puesto n3mero 000029 "Jefe de Seguimiento de Casos", identificado como el Jefe de Auditores de Análisis Financiero de la FECC, cuenta únicamente con un título de Perito Mercantil y Contador P3blico de Educaci3n Secundaria, mientras que algunos de sus subalternos cuentan con títulos universitarios. La diferencia salarial entre el Jefe de Seguimiento de casos y su subalterno de menor salario, es de un 60%, a3n y cuando 3ste posee un mayor nivel acad3mico.*

Como se desprende del análisis anterior, existe una marcada disparidad salarial entre los servidores de la FECC que ostentan puestos similares, lo que eventualmente podría ocasionar da3os en el clima organizacional, dado la inconformidad de los miembros de la fiscalía al advertir las diferencias salariales tan marcadas.

La inconformidad fue hecha saber por algunos de los entrevistados, al extremo que uno de ellos manifest3 al respecto: "Los fiscales con m3s experiencia son los que conocían de los casos de mayor impacto. Sin embargo en el 2009 hubo una inconformidad porque algunos fiscales denominados "VIP" recibieron un aumento selectivo y otros no".



Sobre este particular, hasta donde tuvimos conocimiento, se realiza como práctica común y es competencia exclusiva del Fiscal General, otorgar aumentos selectivos a servidores y funcionarios del Ministerio Público de manera discrecional, sin mediar evaluación del desempeño que lo justifique.

Llama la atención estas diferencias salariales entre los funcionarios de la misma categoría a pesar que el mismo Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, en el título III, capítulo II sobre la Clasificación de Sueldos, señala lo siguiente:

“Artículo 17.- A trabajo igual corresponderá un sueldo igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto y el tiempo de servicio sean también iguales.

Para aplicar este principio, se elaborará el Manual de Clasificación de Sueldos, atendiendo lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos o Cargos.

Artículo 18.- (...) En todo caso, la remuneración mínima deberá fijarse atendiendo el grado de responsabilidad que el cargo exija y ningún servidor recibirá un sueldo inferior al mínimo fijado para el cargo que ocupa (...).

Artículo 19.- Los niveles de sueldo indicados en el Artículo anterior, serán fijados, atendiendo las modalidades de cada puesto, de modo que permitan al servidor cubrir sus necesidades normales y las de sus familias.

Cada dos (2) años se revisarán las remuneraciones mínimas, intermedias y máximas, para garantizar al servidor una retribución justa. Para ello, se tomará en cuenta los índices económicos del Banco Central, correspondientes a esos períodos”.

CUADRO DE SALARIOS DE FISCALES ESPECIALES

Año	Corrupción	% Aumento	Privación	% Aumento	Delitos comunes	% Aumento	De la Mujer	% Aumento	Crimen Organizado	% Aumento	Del menor	% Aumento	Defensa de la Constitución	% Aumento	Protección al Consumidor	% Aumento	Etnias y Patrimonio Cultural	% Aumento	Impugnaciones	% Aumento
2005	34,644.50		23,385.23		27,083.09		37,675.09		29,564.57		32,191.94		27,083.08		39,354.22		35,785.14		37,675.09	
2006	41,538.76	20%	25,489.91	9%	29,520.57	9%	41,065.85	9%	32,225.38	9%	41,065.85	28%	29,520.56	9%	42,896.09	9%	39,005.80	9%	41,065.85	9%
2007	50,002.93	20%	30,219.30	19%	31,291.80	6%	43,529.80	17%	37,574.79	6%	43,529.80	6%	31,291.80	6%	45,469.87	6%	41,346.15	6%	43,529.79	6%
2008	54,503.19	9%	32,939.03	9%	34,108.06	9%	47,447.48	9%	40,956.52	9%	47,447.48	9%	37,518.86	20%	49,562.16	9%	45,067.30	9%	47,447.48	9%
2009	59,953.51	10%	50,033.54	52%	37,518.87	52%	52,192.22	10%	45,052.17	10%	52,192.23	10%	41,270.75	10%	54,518.38	10%	49,574.03	10%	52,192.22	10%
2010	65,948.86	10%	55,036.89	10%	45,397.83	10%	57,411.45	10%	49,557.39	10%	57,411.45	10%	49,937.61	21%	59,970.21	21%	54,531.43	10%	57,411.45	10%
2011	71,224.77	8%	71,224.77	29%	53,932.62	19%	62,004.36	19%	65,948.86	8%	62,004.37	8%	53,932.62	8%	64,767.82	8%	58,893.94	8%	62,004.36	8%
2012	78,347.25	10%	78,347.25	10%	59,325.88	10%	68,204.80	10%	71,224.77	8%	78,347.25	26%	59,325.88	10%	71,244.60	10%	64,783.34	10%	68,204.80	10%

Con respecto a los salarios de los Fiscales Especiales, se nota que han equiparado los puestos a una misma escala salarial.

3) Denuncias: recepción y asignación, investigación y requerimiento fiscal.

Recepción y asignación de denuncias

De acuerdo a las entrevistas realizadas con los funcionarios de la FECC, hay dos formas de recepción de denuncias: la primera de ellas a través de la Unidad de Recepción de Denuncias, en cuyo caso el documento o la denuncia verbal es analizada previamente -precalificación- por fiscales para determinar el delito de que se trata y se ingresa al sistema. Luego de efectuado el anterior procedimiento se le asigna a cada Fiscalía competente. La segunda forma es a través de denuncias escritas que pueden recibirse directamente en la FECC.

Una vez ingresada la denuncia al sistema informático interno y libros manuales, por parte de la Secretaria del Fiscal Especial, se remite a la Sección de Archivo y de ahí, se asigna a cada fiscal del caso. Esta asignación, se realiza por el rol existente dentro de las secciones y unidades internas (delitos administrativos, tributarios, contratación pública, corrupción y enriquecimiento ilícito), donde hay entre 2 o 3 fiscales en cada sección o unidad.

Sin embargo, sobre este particular, fuentes confidenciales hicieron ver a este EE que el Fiscal Especial de la FECC, asigna a su discrecionalidad las denuncias ingresadas. En ese sentido escuchamos expresiones tales como: "Existen fiscales que se vuelven asistentes del Fiscal Especial en la FECC. Ellos son los que asumen tales denuncias que tienen un interés particular. Ellos a la vez tienen privilegios especiales".

Este EE en su tarea de revisión de expedientes pudo constatar que en algunos de ellos efectivamente el Fiscal Especial, abogado Henry Salgado, asigna directamente mediante memorandos las denuncias ingresadas. Es el caso por ejemplo de los expedientes números 0801-2011-0233; 0801-2011-991; 21009, 45657, entre otros, que tuvimos a la vista.



El fiscal realiza su investigación y la concluye mediante un requerimiento o desestimación o auto de reserva, que según las entrevistas recabadas se da, en aquellos casos, en que falte un elemento de prueba indispensable para tomar una decisión de acusar o desestimar, de acuerdo con directrices de la Dirección de Fiscalía.

Los fiscales en caso de encontrar elementos constitutivos de delito, realizan un borrador de requerimiento fiscal y lo envían al Fiscal Especial para su revisión y aprobación para ser presentado en el Juzgado de Letras; caso contrario, remite el borrador de desestimación a la Unidad de Filtro y Depuración, justificando el criterio de desestimación para que sea analizado y en caso de ser afirmativo se envía al Fiscal Especial para su aprobación final. Estos casos de desestimación pueden ser recurridos por el afectado en apelación ante la Dirección General de Fiscalía e incluso puede impugnarse ante el Fiscal General.

Según palabras de uno de los entrevistados opera así: "Hago el análisis de la denuncia investigada y si concluyo que no existe delito lo envío con un oficio justificativo a la Unidad de Depuración de la FECC para que procedan a la desestimación, la cual debe ser ratificada por el Fiscal Especial. En caso contrario de no ratificación, hago un auto de requerimiento de investigación, realizo las diligencias investigativas y una vez cumplida la etapa de investigación, se efectúa un proyecto de requerimiento fiscal; mismo que es remitido para su aprobación al Fiscal Especial. Antes, era la Dirección General de Fiscalía la que hacía el cierre o la desestimación y a partir de una circular que se envió hace más de un año, es el Fiscal Especial por delegación quién ordena el archivo. Una vez aprobado por el Fiscal Especial el proyecto de requerimiento fiscal se presenta al juzgado".

Otro de los fiscales entrevistados manifestó: "Aún no me ha tocado desestimar ninguna causa, pero el procedimiento es enviarlo donde la abogada Sussy Coello con un documento que justifica el criterio de desestimación o archivo y ellos lo verifican para ver si procede o



no procede, y no sé cuál es el procedimiento que se sigue después. No me hicieron un proceso de inducción para saber los procedimientos internos de la FECC, antes si se hacía en general en todas las fiscalías y era de un plazo de un mes”.

Sin embargo, advierte este EE que existen algunas diferencias sustanciales en cuanto al procedimiento indicado en las entrevistas, con respecto a lo que indica el Informe de Auditoría de fecha diciembre de 2011 de la Dirección General de Fiscalía⁶ relacionado con el funcionamiento de la Unidad de Filtro y Depuración. Dicho informe señala: “[...] Con ésta Unidad se pretende que las denuncias que ingresan a la FECC luego de ser revisadas por la Jefatura, si así lo amerita luego de su estudio, serán remitidas a ésta unidad; ejemplo de ello son las denuncias que luego de ser analizadas se concluya que no constituyen delito y por lo tanto no requieren de una investigación, las denuncias que necesitan solamente algunas diligencias para ser cerradas o desestimadas y otras similares. La jefatura estudiará estos casos y procederá a cerrarlos si así es meritorio”.

Al respecto la Fiscal, Coordinadora de la Unidad de Filtro y Depuración en su entrevista señaló “[...] pero la jefatura la revisa y determina si la denuncia es competencia de la FECC y luego las asigna a la Unidad de Delitos Administrativos o de la Unidad de Delitos contra la Corrupción y ciertas denuncias recién ingresadas a la Unidad de Filtro y Depuración. Luego se le asigna a cada fiscal y evacúa las diligencias investigativas del caso”.

La información recabada permite concluir a este EE que la Unidad de Filtro y Depuración, no cumple con los propósitos para los cuales fue creada. No le significa a los fiscales de la FECC un alivio en la carga del trabajo, pues siempre obliga al Fiscal a estudiar el expediente para considerar si procede o no la desestimación, y remitirlo luego a la Unidad de Filtro y Depuración para su revisión y posterior aprobación. Lo lógico sería que la propia Unidad de

⁶ Página 48



Filtro y Depuración, se encargue de revisar los expedientes de todas las unidades y determinar la procedencia de la desestimación o si amerita continuar la investigación. Si considera la desestimación, trasladar el expediente al Fiscal Especial para su aprobación.

Un correcto filtro de depuración de denuncias permitiría que la FECC conozca exclusivamente de las delincuencias relacionadas directamente con la corrupción y no como sucede hoy en día que conocen delitos tales como: hurto, lavado de activos, estafa, posesión y consumo de drogas, tráfico ilícito de drogas, robo de vehículos, entre otros⁷, que en realidad no tienen nada que ver con la naturaleza propia de esa Unidad, salvo en casos excepcionales de concurso de delitos.

La investigación y requerimiento fiscal

- Uno de los hallazgos relacionados con este tema que se desprende de la denuncia así como de la revisión del expediente, se trata de hechos y delitos que son conocidos por la FECC, que en buena técnica, deberían de ser ajenos al conocimiento de dicha Fiscalía Especial, en demérito de una adecuada delimitación de su competencia. Con la información a la que se tuvo acceso, conocimos que la FECC asume investigaciones y le da curso a requerimientos fiscales de casos que se sitúan en el interés y litigio entre particulares y que por tanto no son de su competencia.*

Este es uno de los aspectos que ya había advertido el Dr. José María Tijerino en su Informe o Diagnóstico sobre la FECC rendido en septiembre de 2005.

⁷ Lista de Delitos conocidos por la FECC, Unidad Técnica de Reforma Penal, Ministerio Público, Tegucigalpa año 2011.



- *Otro de los hallazgos relacionados con el tema, es la evidencia encontrada y relacionada con la deficiente y negligente administración de justicia e ineficaz manejo de expedientes, con clara violación al artículo 1 inciso 2) de la Ley del Ministerio Público⁸ y al principio constitucional de justicia pronta y cumplida.*

Conocimos versiones en el siguiente sentido: "Desde que separaron a Henry Salgado de esa Fiscalía se están moviendo más los casos, los expedientes se están moviendo", "Se plantea una denuncia y quedan hasta tres años ahí inactivas esperando a su conveniencia".

La opinión generalizada y recabada mediante denuncias y entrevistas⁹ que se corrobora a través del estudio y examen de expedientes judiciales, ha sido la poca celeridad, la demora judicial en detrimento de las partes del proceso. Por ejemplo una de las quejas planteadas ante el EE, dejó patente esa falencia de la FECC, que además crea una absoluta inseguridad jurídica a la parte denunciante en este proceso. Ejemplo de ello es el expediente administrativo número 6419-06, en el cual consta que se presenta denuncia en fecha 23 de junio de 2006 y no es hasta el 30 de noviembre de 2007 que se dicta el Auto de Desestimación. Y hasta el 20 de febrero de 2008, es decir tres meses después, se aprueba la desestimación por parte del Fiscal Especial Henry Salgado. Se confirma el Auto de Cierre Administrativo por parte de la Dirección General de Fiscalía, el 6 de mayo de 2008 y no es hasta el 28 de septiembre de ese mismo año que el Fiscal General se pronuncia sobre el Recurso de Reposición resolviendo aprobar la desestimación.

⁸ Artículo 1: "El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: (...) 2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública (...)"

⁹ Ver anexo entrevistas a Cuellar y Anchecta



Este resulta ser un claro ejemplo de mora judicial, en tanto que una resolución que define el avance o no de la investigación, se tarda dos años y tres meses en resolverse. Esto sin perder de vista, que en este caso en particular, el denunciante estuvo siempre pendiente del trámite de su denuncia.

Por otro lado, trató este Equipo Evaluador en fechas 18 y 23 de octubre de revisar en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el expediente número 260-06, contra Luis Alonso García Bustamante y otros (Caso de los Sextos Juegos Centroamericanos), conocido en su momento como el "Caso del Siglo". Dicho expediente -en ninguna de las dos ocasiones- pudo ser ubicado. En esta causa judicial, -aunque parezca inaudito- a un imputado se le tiene hace cinco años y cuatro meses con una medida cautelar de presentarse a firmar cada viernes y prohibición de salida del país, sin que a la fecha, se resuelva definitivamente su situación jurídica. Dichas medidas fueron ordenadas por el Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Héctor Efraín Fortín Pavón, el 18 de julio de 2007. Y es que, independientemente del fondo de los hechos que se conocen, es lo cierto que existe una negación y retardo de justicia evidente en este caso particular. Aun y cuando el Fiscal Especial de la FECC estuvo presente en la audiencia en que se impusieron las medidas cautelares, hasta la fecha no se ha ocupado del caso, ni se ha instado por parte de la FECC.

Aun y cuando este expediente en este momento se mantiene inactivo en la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público es parte en el mismo y por tanto debería estar pendiente, sobre todo porque existe un ciudadano hondureño aun con medidas cautelares desde hace 5 años cuatro meses y sin resolverse su situación jurídica.

Solo para mencionar otro expediente judicial, que fue motivo de estudio y es otro claro ejemplo de mora judicial o retardo en la administración de justicia, es el expediente judicial número 42255-2008 contra Lucio Izaguirre, donde se evidencia que la causa inicia el 3 de octubre de 2008 con la presentación de la denuncia. Luego de dos años inactivo, según se



desprende de folio 166 y 167, en fecha 7 de agosto de 2012 se retoma la investigación; fecha que curiosamente concuerda con el inicio del trabajo de este EE.

Dato que llama la atención es que en este proceso, aparecen gestionando o actuando en distintas diligencias cinco fiscales distintos durante la investigación. Esta práctica no resulta saludable, en virtud de que se disipan responsabilidades en cuanto al manejo del expediente, en tanto que cosa distinta sería si se diera una clara e inequívoca designación del responsable de la causa y de cada gestión o tramitación dentro de la misma.

Por otra parte, la Dirección General de Fiscalía practicó en su momento una auditoría a la FECC en diciembre de 2011, cuya evaluación se centró en el período comprendido entre junio de 2009 a junio de 2010; ocasión ésta, en que se advertía que el tiempo promedio desde el momento en que se recibe la denuncia en la FECC, hasta que el Fiscal toma una decisión en el caso investigado, es de once (11) meses.

Esto denota ni más ni menos, la urgente necesidad de buscar los mecanismos adecuados que permitan una agilización urgente de las investigaciones. Deben establecerse plazos definidos para concluir con la investigación preparatoria y no dejarse a la libre decisión de los fiscales la duración del procedimiento.

El Fiscal Especial es el llamado en primer lugar a procurar que exista celeridad en el tratamiento de los expedientes y por supuesto, que debe definirse con urgencia el modelo de investigación criminal, su ubicación, estructura y funcionamiento, con el claro propósito de que no solo la FECC, sino que todo el Ministerio Público disponga de una policía especializada sobre la cual pueda ejercer la dirección funcional sobre la investigación que lleven a cabo.

La ausencia de una policía especializada que apoye las investigaciones de los delitos de su competencia afecta en definitiva la labor de la FECC, como lo han hecho saber los fiscales entrevistados, entre ellos alguien manifestó:



"(...) Grandes falencias, en primer lugar solamente quince (15) fiscales para el país más corrupto del mundo, además se ha tergiversado la función del fiscal, porque el fiscal se convierte en investigador y no estamos entrenados para eso, no tenemos policía investigativa y además los auditores no todos son graduados de la universidad (...)".

No puede perderse de vista que el propio Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público es categórico en cuanto a que:

"Los servidores del Ministerio Público ejercerán su cargo con diligencia, es decir, imprimirán celeridad a los asuntos que estén conociendo, evitando retardos innecesarios y vigilarán que cada uno de los intervinientes en los procedimientos internos, ejecuten sus actuaciones dentro de plazos prudenciales (...)".¹⁰

Dentro del análisis realizado del procedimiento podemos decir que los institutos procesales como son: la denuncia y con ella la desestimación, el archivo fiscal; actuaciones todas que conforme a los artículos 40 de la Ley del Ministerio Público, 278 y 284 del Código Procesal Penal de Honduras, constituyen herramientas importantes para el Ministerio Público, son utilizados por la FECC en algunos casos, sin ninguna objetividad y más bien con propósitos alta y seriamente cuestionables.

Existen entrevistas altamente reveladoras en ese sentido al punto de que resultó frecuente escuchar expresiones tales como: "La desestimación para esa Fiscalía es un negocio", "Allí se negocia la justicia", "La FECC es una súper fiscalía, ellos conocen los casos que quieren", "Hay que ver por qué desestiman tanta denuncia", Hay casos en que le dicen a la persona que van a reabrir el caso porque no les dieron mordida", "La FECC guarda denuncias para coaccionar después, cuando a ellos les convenga las abren, a ratos inventan denuncias, para

¹⁰ Artículo 3. Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público.



manipular con ellas". "La desestimaci3n de la denuncia es un arma poderosísima para la FECC". "Mientras Salgado se mantuvo en la Fiscalía no pude ver las denuncias que me abrieron, hasta ahora que no est3, logré verlas". Sobre este particular llama la atenci3n lo expresado por los entrevistados en comparaci3n con el cuadro de eficiencia entre la FECC de San Pedro Sula y Tegucigalpa **visible en p3gina 20**, donde la cantidad de desestimaciones de la FECC de Tegucigalpa ronda el 32% en comparaci3n con el 4% de San Pedro Sula.¹¹

Tambi3n cabe mencionar que la percepci3n que se tiene acerca de la FECC y la aplicaci3n de los institutos ya citados, proviene no solo de particulares y personas que se han visto de una u otra forma perjudicadas en los procesos judiciales, sino de terceros como los propios jueces y otros funcionarios que trabajan muy de cerca con la FECC o que conocen la situaci3n por haber trabajado en ella.

Finalmente, de las denuncias y entrevistas informan que el Fiscal Especial Henry Salgado, con clara violaci3n a los deberes de los funcionarios p3blicos y abusando de su autoridad como Fiscal Especial contra la Corrupci3n coacciona a denunciados, imputados y personal subalterno, promueve y cohonesta actuaciones irregulares suyas y de otros fiscales a su cargo.

Observamos a primera vista, un desordenado manejo en la FECC de Tegucigalpa de los expedientes judiciales, a saber: desorden en la correlaci3n de los folios, borroneos, incorrecto y desordenado acomodo de la documentaci3n, ausencia de índice de actuaciones y piezas de otras causas no relacionadas.

¹¹ Ver entrevistas con ex funcionarios de la FECC y de instituciones.



4) Informes, diagnósticos y auditorías realizadas a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción.

Fundamentalmente este EE tuvo acceso a cuatro documentos relacionados con el tema que interesa y que tiene que ver con evaluaciones y auditorías, que se han practicado concretamente a la FECC en fechas que van de septiembre de 2005 a diciembre de 2011.

Una de ellos se trata de un Diagnóstico sobre la FECC, llevado a cabo por el consultor Dr. José María Tijerino Pacheco, de fecha septiembre de 2005. En él, detalla las disfunciones encontradas y propone las medidas correctivas requeridas.

El diagnóstico de cita, apunta dos grandes disfunciones, sintetizadas así: 1) Ausencia de una clara y decidida política de persecución de los actos de corrupción e 2) Inadecuada organización. Con base en estos dos apartados, se van desglosando las evidencias encontradas y que constituyen falencias y luego se proponen las medidas concretas que eventualmente podrían corregir las deficiencias halladas.

Llama sin embargo la atención, que con todo y lo puntual de los correctivos propuestos en ese diagnóstico y dado a conocer desde septiembre de 2005, los mismos no se han implantado ni considerados por la FECC. Sobre este particular llamó la atención de este EE que el propio Fiscal Especial al preguntarle al respecto en la entrevista que se sostuvo con él, nos hiciera saber: "No conocí el informe, ni por curiosidad lo vi". Tampoco de la entrevista sostenida con la propia Directora General de Fiscales, abogada Danelia Ferrera, se percibió un interés manifiesto de considerar e implementar correctivos de los que allí se sugieren. Una de las personas entrevistadas al respecto nos hizo saber: "El informe de Tijerino no es apoyo del MP; abiertamente no aceptaron el informe (...) fue desacreditado por ellos mismos. Para ellos era como un libro prohibido de pornografía. La reacción a ese informe fue virulenta".



Al no haber podido concretar la entrevista solicitada al señor Fiscal General lamentablemente no pudimos conocer el criterio sobre este particular, que es claro que tiene que ver con las políticas de persecución penal del Ministerio Público.

Pareciera que existe la errada tendencia en unos pocos funcionarios a lo interno de la FECC, de creer que los diagnósticos y evaluaciones practicados, se dirigen más a desprestigiar el Ministerio Público, que a buscar mayor eficiencia y transparencia en una de las instituciones de mayor importancia nacional.

En septiembre de 2007, el Dr. José María Tijerino Pacheco, vierte un Diagnóstico más, esta vez, acerca "Del Desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial en el Marco del Sistema de Justicia Penal Instaurado por el Código Procesal Penal". Sin embargo, se trata de un diagnóstico acerca de la implementación del Código Procesal Penal, y el desempeño que el Ministerio Público y el Poder Judicial han demostrado dentro del mismo, a más de cuatro años de su efectiva puesta en vigencia.

Del mismo, cabe rescatar, que concluye o deduce que los fiscales en términos generales no se esfuerzan por presentar requerimientos que denoten estudio previo del caso, familiaridad con los hechos, adecuada calificación legal y suficientes elementos probatorios.

Otro de los informes relacionados con la FECC es del año 2008, elaborado por el abogado Mg. Gustavo J.E. Gorostiaga Boggino, que tiene como nombre "Auditoría de Expedientes en la Fiscalía de Lucha contra la Corrupción".

La citada Auditoría, tuvo como objetivo apoyar a la FECC en la mejora y la eficiencia de los servicios en materia de investigación de delitos de esta naturaleza y en el ejercicio de la acción penal pública; y como objetivo específico conocer el estado actual de gestión operativa de la FECC y sus alternativas para el efectivo cumplimiento de su función. Se aportó como



producto de esta auditoría un Proyecto de Manual Operativo conteniendo un Protocolo de Investigación.

Entre los hallazgos que destaca se encuentra: una marcada necesidad de consensuar al interior de la institución, políticas claras sobre todas y cada una de las cuestiones que la realidad, la norma, la dinámica institucional y procesal penal presentan a los agentes fiscales; detectó actitudes y debilidades institucionales que generan mora o impiden la formulación de los requerimientos en la forma y el tiempo debido; falta notoria de una clara identificación externa de los expedientes a través de la utilización de marcadores oscuros sobre carátulas de fácil escritura, que faciliten su ubicación y el archivo de los escritos respectivos; así como enviar los oficios identificando la causa de la que se trate; evidencia de desorden administrativo y ausencia de control sobre los expedientes.

A través de la evaluación llevada a cabo por este EE y concretamente mediante el estudio de expedientes administrativos de la FECC, hemos podido advertir, que los citados hallazgos siguen siendo patentes, lo que evidencia que las recomendaciones en ese sentido no han tenido mayor consideración por la FECC y el propio Fiscal General.

En diciembre de 2011 la Auditoría Interna de la Dirección General de Fiscalía emitió el informe denominado "Auditoría Fiscalía Especial Contra la Corrupción y Fiscalía Especial de Derechos Humanos". Los objetivos de esa auditoría fueron: "(...) evaluar la gestión durante el período comprendido entre los meses de junio de 2009 a junio de 2010, así como el número de casos judicializados (...)".

Entre otras falencias determinó: "(...) que no hay un orden estandarizado de almacenaje de expedientes que facilite su localización cuando el fiscal del caso no se encuentra presente; (...) la persona que maneja la base de datos de expedientes judicializados, no tiene los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta tarea; (...) se requiere de encontrar los



mecanismos necesarios para agilizar las investigaciones, dado el alto porcentaje de expedientes en investigación así como contar con los investigadores capacitados en la materia penal (...)”.

Como se observa, se trató de una auditoría que debido a su alcance temporal, no ha sido posible utilizar los datos estadísticos contenidos en la misma, como fuente de análisis para la presente evaluación, ya que el período del estudio no es coincidente con el período de análisis que compete a este EE. Llama la atención, que el alcance del estudio no contemple períodos completos, sino por el contrario corresponda a períodos intermedios. Asimismo, corresponde a un período situado a un año y medio de antigüedad con respecto a la fecha de emisión del informe.

Esta auditoría establece la necesidad de personal específico para la FECC, tal es el caso del Ingeniero Civil; sin embargo no establece una base razonable para dicha aseveración.

Pareciera ser que esta auditoría, lejos de evaluar el estado organizativo de la FECC, busca justificar los motivos de su reorganización, lo cual no es competencia de una unidad de auditoría por ser una unidad de control. Este aspecto se ve reflejado en el apartado cuatro del citado informe cuando afirma: “La Jefatura de FECC, a través del Fiscal Especial, solicitó que se incluyera en el informe de auditoría los aspectos enumerados a continuación a fin de dejar constancia de las actuaciones de FECC, se analizó lo solicitado y se consideró que por su relevancia era importante incluir la información que el Fiscal Especial ha solicitado (...)”.



5) Estadísticas de Eficiencia de la FECC de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

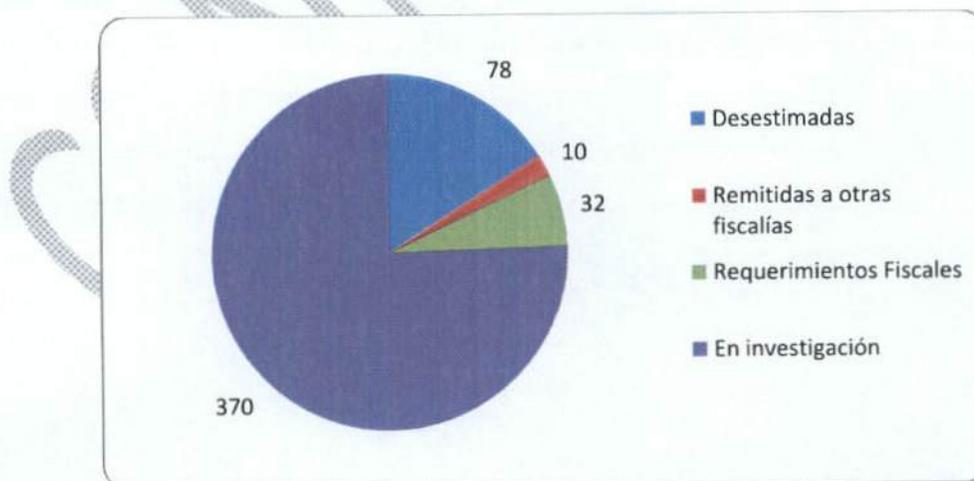
**ESTADÍSTICAS ENTREGADAS POR EL MINISTERIO P3BLICO AL EQUIPO
EVALUADOR**

Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n de San Pedro Sula.



Fuente: Oficio CFECC-SPS-N°258-2012

GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Oficio CFECC-SPS-N°258-2012



Los gráficos anteriores nos permiten observar el tratamiento dado por la FECC en San Pedro Sula, a las denuncias ingresadas a esa Fiscalía durante el período comprendido entre octubre 2010 y octubre 2012, período de gestión del Coordinador de la FECC de San Pedro Sula.

Se puede observar que el número de requerimientos fiscales ha venido levemente en aumento, mientras el número de casos desestimados mantiene una misma tendencia.

Por su parte en términos globales se observa que del total de denuncias recibidas en dicho período 490, la mayor parte se mantiene en investigación 370, mientras que 78, son desestimadas y apenas 32 para requerimiento fiscal.

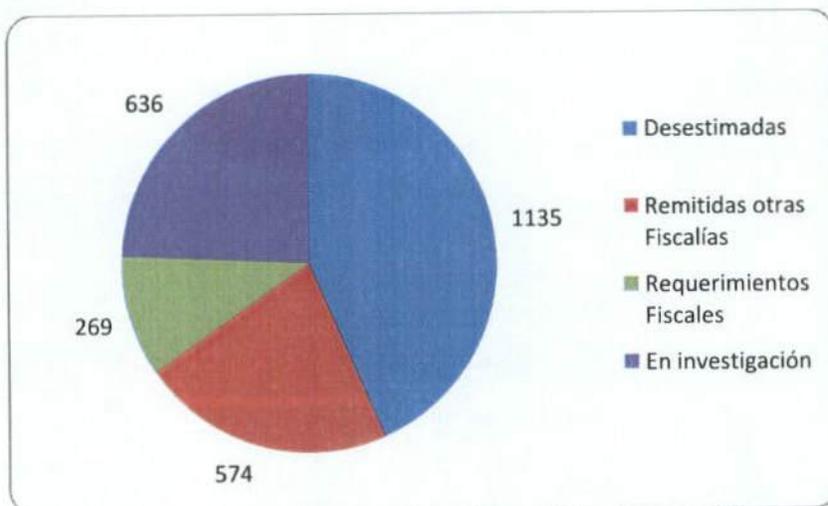
Fiscalía Especial Contra la Corrupción de Tegucigalpa.



Fuente: Documentos recibidos de la FECC Tegucigalpa.



GRÁFICO GLOBAL

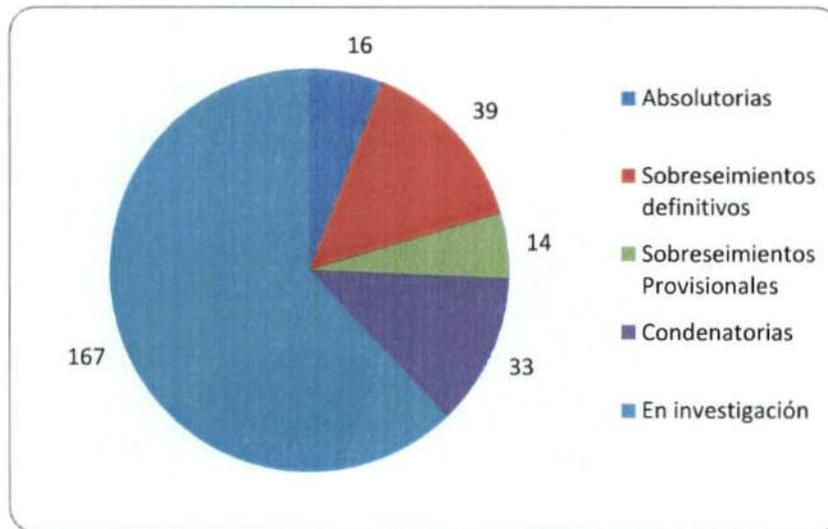


Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa.

Los grÁficos anteriores nos permiten observar el tratamiento dado por la FECC en Tegucigalpa, a las denuncias ingresadas a esa Fiscalía durante el perío3o comprendido entre enero 2006 y julio 2012, según la informaci3n brindada por la misma.

Se puede observar que el número de requerimientos fiscales ha venido descendiendo con un leve aumento en el ańo 2011, mientras el número de casos desestimados mantiene rubros importantes ańo a ańo. Este comportamiento lo podemos observar en los datos globales en donde del total de denuncias presentadas en el periodo en estudio 2555, se desestimaron 1135 y con apertura requerimiento fiscal en 269 causas.

De las 269 causas con requerimiento fiscal, 167 ańn se encuentran en investigaci3n mientras que 33 han llegado a condenatoria, el restante han sido absueltas, o sobreseídas, de acuerdo a los grÁficos siguientes.



Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa.



Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa.



ESTADÍSTICAS ENTREGADAS POR EL MINISTERIO P3BLICO AL CONGRESO NACIONAL DE LOS INFORMES ANUALES DE LABORES 2005-2011

Si observamos los datos publicados en los Informes Anuales de Labores del Ministerio P3blico, entregados al Congreso Nacional entre el 2006 al 2011, encontramos importantes diferencias respecto a la informaci3n proporcionada por la FECC.

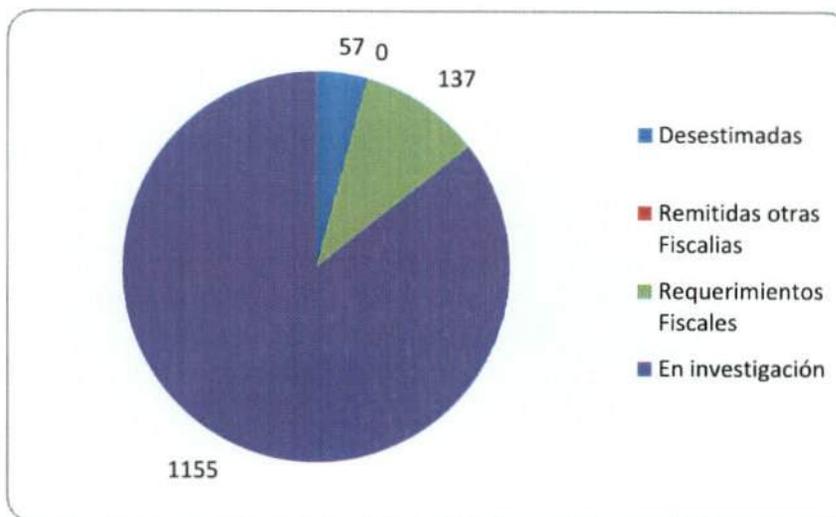
Fiscalía Especial Contra la Corrupci3n de San Pedro Sula.



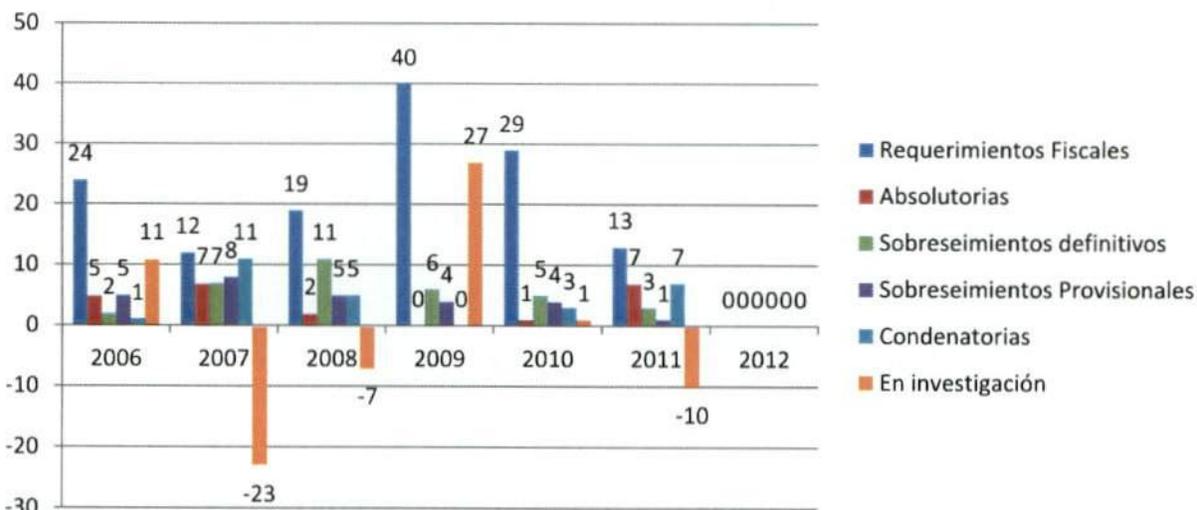
Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio P3blico al Congreso Nacional (2006-2011)



GRÁFICO GLOBAL



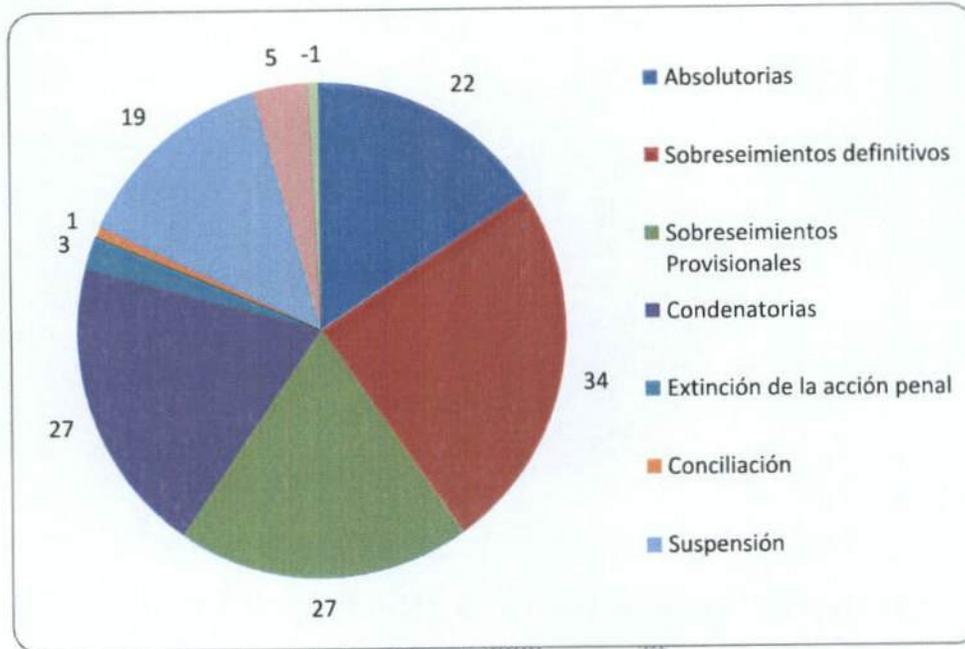
Estado de los Requerimientos Fiscales presentados



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)



GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

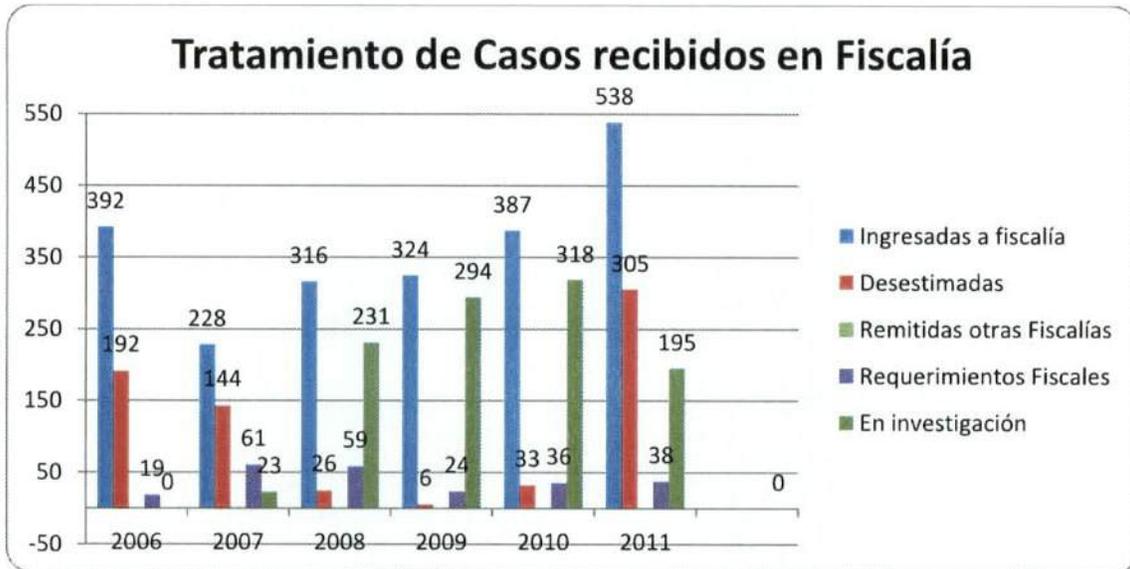
Según la información obtenida en los Informes Anuales de Labores del MP, las estadísticas de la FECC en San Pedro Sula, nos indican que ingresaron 1529 denuncias, de las cuales 57 han sido desestimadas y solo 137 han sido presentadas a Requerimiento Fiscal; los demás 1155 se encuentran en investigación.

De los 137 requerimientos fiscales 27 fueron condenatorias y el resto fue resuelto mediante absolutorias, sobreseimientos, conciliaciones u otras medidas.

Por su parte la FECC de Tegucigalpa, presenta 2185 denuncias, de las cuales 706 fueron desestimadas y 237 pasaron a requerimiento fiscal. De estas últimas se lograron 29 condenas y las demás fueron resueltas por otras vías.

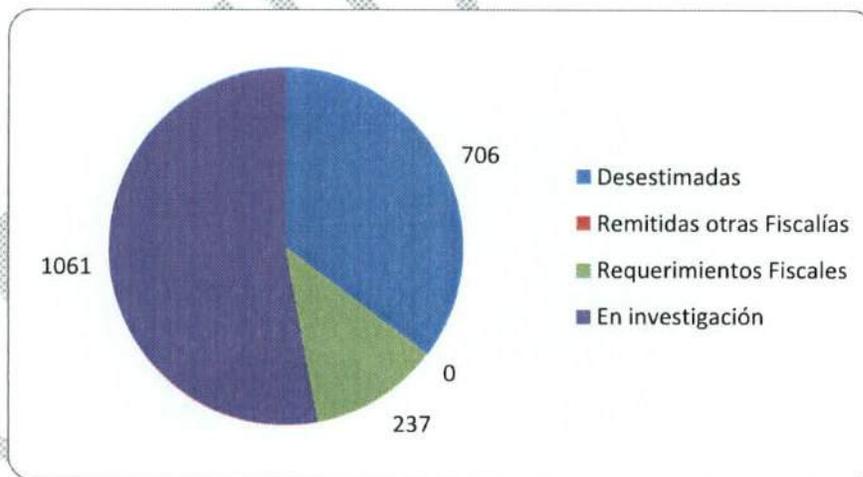


Fiscalía Especial Contra la Corrupción de Tegucigalpa



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

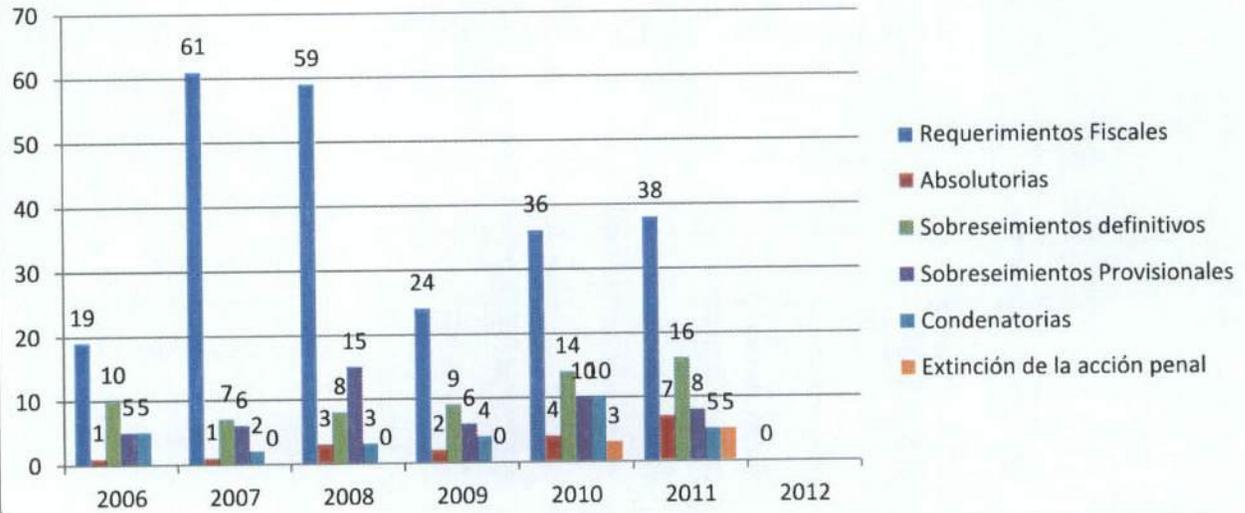
GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

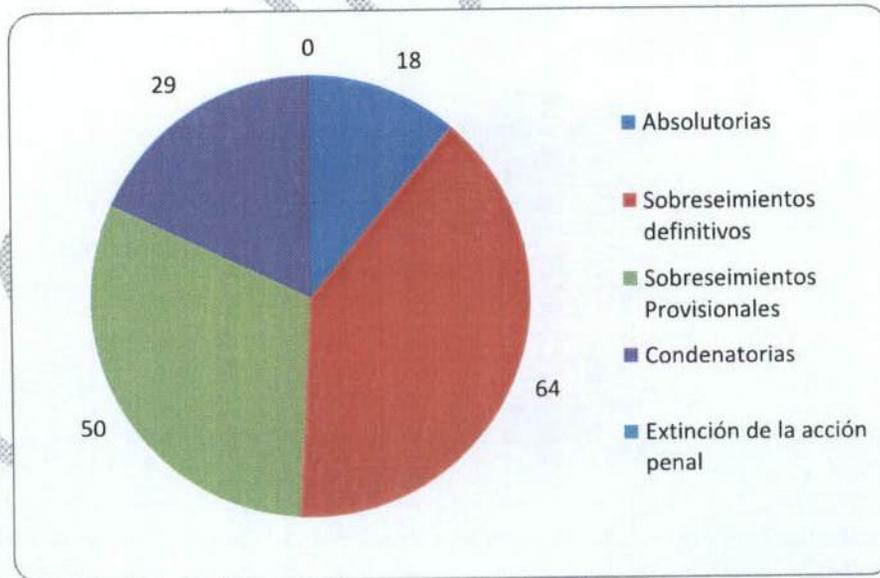


Estado de los Requerimientos Fiscales presentados



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)



COMISION DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción

SAN PEDRO SULA

ANO	Ingresadas a fiscalia	Ingresadas a fiscalia	Desestimadas	Desestimadas	Remitidas otras	Fiscalias	Remitidas otras	Fiscalias	Requerimientos	Fiscales	Absolutorias	Absolutorias	Sobresesimientos definitivos	Sobresesimientos definitivos	Sobresesimientos provisionales	Sobresesimientos provisionales	Condenatorias	Condenatorias	Exoncion de la accion penal	Conciliacion	Suspension	Procedimiento abreviado	
2006	0	205	0	1	0	0	0	0	0	24	0	5	0	2	0	5	0	1	0	0	0	0	0
2007	0	228	0	1	0	0	0	0	0	12	0	7	0	7	0	8	0	11	0	0	2	0	0
2008	0	280	0	9	0	0	0	0	0	19	0	2	0	11	0	5	0	5	0	0	3	0	0
2009	0	260	0	16	0	0	0	0	0	40	0	0	0	6	0	4	0	0	0	0	3	0	0
2010	69	327	0	19	3	0	3	29	1	1	1	0	5	0	4	0	3	2	1	8	4	4	
2011	231	229	39	11	5	0	13	13	6	7	3	3	3	1	1	7	7	1	0	3	1	1	
2012	190	0	39	0	2	0	16	0	3	0	4	0	4	2	0	4	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	490	1529	78	57	10	0	32	137	10	22	7	34	3	27	11	27	3	1	19	3	1	5	

Estadísticas entregadas por el MP al Equipo Evaluador

Estadísticas de los Informes Anuales de labores entregados al Congreso

Nota: El oficio CFECC-SPS-N°258-2012, solamente contiene información relacionada de octubre-diciembre 2010, 2011 y 2012, por lo que del año 2006 al 2009 no se cuenta con información. Situación contraria ocurre con el cuadro comparativo de Estadísticas de San Pedro Sula que solamente existe una diferencia considerable con relación a las desestimaciones reportadas al Congreso Nacional y a este EE.



Respecto a las Estadísticas, se identificaron diferencias sustanciales entre los datos proporcionados por diferentes fuentes, respecto a la información relacionada con denuncias ingresadas, desestimaciones, requerimientos fiscales, absolutorias, condenatorias, sobreseimientos y demás estados de los casos procesados en la FECC.

Las fuentes de información fueron:

- 1. Estadísticas proporcionadas por la FECC. (Tegucigalpa Enero2006-Junio2012)*
- 2. Estadísticas publicadas en el Informe Anual de Gestión del Ministerio Público al Congreso Nacional (Tegucigalpa Enero2006-Diciembre 2011)*
- 3. Estadísticas proporcionadas por el Juzgado de Letras Penal de La Sección Judicial de Tegucigalpa (Tegucigalpa Enero2007-Septiembre 2012)*

Debido a la disparidad en los plazos de información entre las diferentes fuentes, se analizaron los períodos completos (enero-diciembre) para los años que contenían dicha información.

En el caso de la FECC en Tegucigalpa, la comparación de la información proporcionada por distintas fuentes, nos permite observar diferencias de hasta un 400% entre los datos proporcionados entre el 2007 y el 2011:



<i>Acción</i>	<i>FECC</i>	<i>INFORME ANUAL</i>	<i>JUZGADO PENAL</i>	<i>Diferencias porcentuales (mayor y menor)</i>
<i>Ingresadas a fiscalía</i>	2062	1793	0	13%
<i>Desestimadas</i>	784	514	0	34%
<i>Requerimientos Fiscales</i>	221	218	387	44%
<i>Condenatorias</i>	26	24	0	8%
<i>Absolutorias</i>	13	14	0	8%
<i>Sobreseimientos definitivos</i>	30	54	56	46%
<i>Sobreseimientos Provisionales</i>	10	45	24	78%
<i>Conciliación</i>	S/I	13	29	55%
<i>Suspensión</i>	S/I	24	10	58%
<i>Procedimiento abreviado</i>	S/I	3	15	80%
<i>Extinción de la acción penal</i>	S/I	8	S/I	0%

S/I: Sin información.

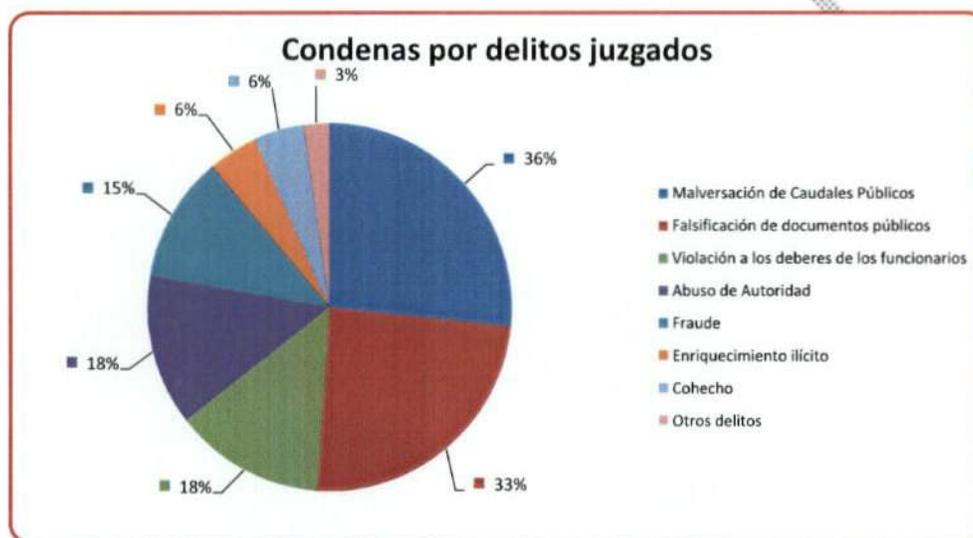
Estas variaciones, sugieren que no existen datos precisos de los casos que son llevados por esta fiscalía, por lo que es razonable poner en duda la integridad, veracidad y confianza de información estadística proporcionada en los informes de gestión del Ministerio Público.

Sobre las Sentencias Condenatorias

Según los datos proporcionados por la FECC, de las treinta y tres (33) condenas conseguidas entre el año 2006 y el 2011, los delitos más juzgados con condena, son: la malversación de caudales públicos, en un 36% de las causas, la falsificación de documentos públicos en un 33%, el Abuso de autoridad y la violación a los deberes de los funcionarios aparecen en 18% de las condenas y el Fraude en 15% de los casos.



Los delitos con menos condenas son: el enriquecimiento ilícito y el cohecho en apenas el 6% de las causas, y los delitos como la estafa, extorsión, usurpación de título, prevaricación culposa, prevaricato, soborno doméstico, sustracción de evidencia, uso de documento falso, la falsificación y complicidad para falsificar títulos valores aparecen el 3% de las condenas dictadas.



Percibe este EE, que el bajo índice de condenas en lo que se refiere al delito de enriquecimiento ilícito (2), posiblemente tenga que ver con la interpretación errada que mantiene la FECC acerca de la limitación que constitucionalmente y por Ley Orgánica del TSC tienen para investigar este tipo penal. Bajo esa percepción consideran que el único autorizado para llevar a cabo la investigación es el TSC; restándole facultades investigativas y de ejercicio de la acción penal pública al MP y por ende de la FECC.¹²

¹² Según opina el Fiscal Henry Salgado, "(...) la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas le da ese derecho o facultad solo al Tribunal Superior de Cuentas (...)".



6) Política institucional en materia anticorrupción

Hasta donde logramos conocer de entrevistas a lo interno del Ministerio Público, del estudio de expedientes, de entrevistas a funcionarios de otras instituciones y de estadísticas o informes de casos que tuvimos a la vista, es marcada la ausencia de una política global y clara de persecución de las conductas propias de la corrupción. Y lógicamente ante la ausencia de directrices en ese sentido, y como dijo el Abogado René Suazo Lagos, ex fiscal de la FECC: "(...) al no existir un delito de corrupción, sino casos de corrupción, sobreviene la confusión de no discriminar los casos relacionados propiamente con la corrupción, de otros que no guardan relación alguna con la naturaleza para la que fue creada la FECC".

Priva a lo interno de la FECC, el criterio judicial predominante, de que si existe un perjuicio patrimonial hacia el Estado e incluso hacia los particulares, y si el delito se comete por parte de un funcionario público, eso debe encuadrar necesariamente dentro de los tipos penales que según la FECC deben ser conocidos por ellos.

Siempre sobre este tema, hizo saber el abogado Henry Salgado al EE: "(...) si el Fiscal General me dice que lleve este asunto de violación, yo lo llevo, por el principio de unidad de actuaciones".

Pareciera ser, en relación con este tema, que lo que delimita el conocimiento de conductas perseguidas por esa Fiscalía, según distintas versiones recabadas, se circunscribe a:

- a) que sean delitos contra la administración pública,*
- b) que afecten el patrimonio público,*
- c) que sean cometidos por servidores o funcionarios públicos,*
- d) que sean de alto impacto social.*



Sin embargo, se pudo constatar con los expedientes revisados, estadísticas recabadas, e informes anuales de labores del MP al Congreso Nacional, que también la FECC conoce delitos que afectan o lesionan la fe pública, tal es el caso, de la falsificación de documentos en general, usurpación de títulos e incluso delitos contra la propiedad, principalmente estafas, entre otros.

Ahora bien, del estudio de circulares giradas por la Dirección General de Fiscalía del Ministerio Público pudimos advertir, de la existencia de un Plan de Acción de Persecución Penal para ejecutar en el periodo comprendido del 2010 al 2016 y enfocado a la investigación, persecución penal y el fortalecimiento institucional. En el caso de la FECC la citada circular, hace ver la necesidad de priorizar en la atención de denuncias, considerando el perjuicio patrimonial y el impacto social y político; esto en aras de mejorar la efectividad en la persecución de los delitos.¹³

La circular N° DGF- 017-2011 del 7 de junio de 2011, fija la política institucional con relación a la persecución penal de los delitos de Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos, haciendo ver que por tratarse de tipos penales amplios, podrían enmarcarse muchas conductas dentro de los mismos y de ahí, la necesidad de identificar conductas que, de forma prioritaria deben guiar la política de persecución penal, a saber: cuando se encuentren en concurso real con otros delitos y cuando se encuentren en concurso ideal con otros delitos, pero subrayando la urgente necesidad de concentrarse de forma prioritaria en casos de lesión a la administración pública, como la malversación de caudales públicos, el cohecho y el soborno.

¹³ Circular número DGF N°08-2011 del 4 de febrero de 2011



Cabe resaltar que este EE, pudo constatar mediante la revisi3n de expedientes judiciales presentados por agentes fiscales de la FECC que de hecho conocen causas donde no media concurso real ni ideal alguno, como por ejemplo la encontrada en el expediente judicial N°152-2011.

*Con respecto a las directrices giradas por la Direcci3n General de Fiscales relacionadas con la aplicaci3n de medidas de simplificaci3n procesal o medidas alternas, mediante circular¹⁴ de fecha 8 de septiembre de 2011, se hizo ver: "(...) El Fiscal no puede aplicar ninguna medida de simplificaci3n procesal en casos de impacto social en los cuales se produzca una lesi3n grave a bienes jur3dicos difusos, tales como delincuencia organizada, **hechos delictivos que impliquen actos de corrupci3n**, de acuerdo a los parámetros contenidos en el art3culo 4 de la Convenci3n Interamericana Contra la Corrupci3n, medio ambiente, excepto el procedimiento abreviado, la estricta conformidad y el criterio de oportunidad sustentado en el numeral 5 del art3culo 28 CPP (...)" (El destacado no es del original)*

Parece oportuno indicar con ocasi3n de la supra citada circular, que la experiencia que han tenido otros pa3ses en lo que respecta a la aplicaci3n de institutos alternos de simplificaci3n procesal en materia de delitos relacionados con la corrupci3n, ha sido beneficiosa. Esto en virtud de que esos remedios procesales est3n creados por ley para ser aplicados de manera general. De manera tal, que mal se hace oponiéndose a la aplicaci3n de esos institutos y, por otro lado, impidiéndole al Estado la posibilidad de recuperar parte del daño patrimonial ocasionado con conductas corruptas.

Este aspecto relacionado con pol3ticas de persecuci3n en materia de corrupci3n que es de particular importancia, fue tambi3n motivo de an3lisis por parte del Dr. Tijerino en el Diagn3stico sobre la FECC de septiembre de 2005 y que en lo que

¹⁴ Circular N° DGF N°34-2011.



interesa hizo patente la ausencia de políticas de persecución de los actos de corrupción.

Sobre el particular es lo cierto que el MP tiene a la mano la Convención Interamericana contra la Corrupción, como una herramienta para llenar cualquier vacío en este sentido. Y es que este mismo instrumento, marca las pautas delimitantes de los actos de corrupción susceptibles de ser conocidos por una fiscalía como la FECC.

El artículo 6 de la citada Convención dice textualmente:

"1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;*
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y*



- e. *La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo (...)*".

Incluye además la Convención, el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, como actos de corrupción.

7) Coordinación de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción con otras instituciones.

Fundamentalmente las entrevistas y visitas efectuadas a directores o representantes de instituciones contraloras del Estado¹⁵, nos conducen al hallazgo de que hay ausencia de mecanismos de coordinación sistemática interinstitucional, que permita una coordinación periódica en materia de investigación, de información y concertación de acciones, a pesar de la existencia nominal de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), hasta la fecha sin frutos. La instancia CIAH, llegó incluso a publicar un documento anunciando una gran alianza en contra de la corrupción el 15 de julio de 2009; documento suscrito por diferentes autoridades superiores de los órganos de control y combate a la corrupción de Honduras. Sin embargo, no advierte este EE que exista mayor coordinación que facilite el combate efectivo contra el flagelo de la corrupción.

Lógicamente la coordinación interinstitucional, debe abarcar a las autoridades superiores de control y combate a la corrupción y que incluye entre otros, a la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción, Fiscalía Especial Contra la Corrupción del

¹⁵ Ver anexos de entrevistas a representantes de TSC, CNBS, CNA.



Ministerio Público, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre este particular, sobra decir, que Honduras es parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción desde 1998 y en el 2001 suscribió el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que contempla como recomendación el fortalecimiento de los órganos de control superior, entre otros medios, estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. Sin embargo, eso no ha sido así en la República de Honduras y por el contrario escuchamos expresiones como estas:

“No tenemos coordinación con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), la última reunión fue en el 2011 (...), la CNA jamás ha colaborado con el TSC, ellos nunca han presentado una denuncia (...).”¹⁶

“Hay que fortalecer los escenarios de todos los que participamos en esto, debe de haber una clara coordinación entre los actores que intervienen (...) Hay convenios entre la CNBS y el TSC pero la impunidad nos está comiendo (...).”¹⁷

Lo que sí es claro, es que una estrecha integración de los operadores de justicia e instituciones administrativas, tiende a tornar más eficientes los regímenes de lucha contra la corrupción y otras delincuencias afines.

¹⁶ Magistrada Daisy Anchecta, TSC.

¹⁷ Abogada Vilma Morales, CNBS.



Sin embargo en el caso de la FECC, no se observa una adecuada coordinación por ejemplo con instituciones como el TSC, la CNBS, CNA; aspectos que quedan en evidencia luego de escuchar las entrevistas con los representantes de las instituciones de repetida cita.¹⁸

Claro ejemplo de la nula o poca coordinación existente entre la FECC y los órganos de control de la administración, queda en evidencia si observamos los oficios recabados por este EE y que provienen del Tribunal Superior de Cuentas a saber: TSC-4441-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, FECC-UDS-1031-2012 y TSC-4043-2012.

En realidad, no se aprecia una coordinada y complementaria colaboración, como lo acordaron mediante Convenio Interinstitucional la FECC y el TSC, y así lo hizo saber la Magistrada Presidenta del TSC. Por su parte denota descoordinación el hecho de que de acuerdo a los hallazgos encontrados por la Dirección Legal del TSC en la investigación que llevaron a cabo en el Juzgado de Letras de lo Penal, donde mediante muestra de algunos expedientes, que de acuerdo a inventario, fueron remitidos a la FECC, se determinó las inconsistencias que se resumen así:

- *El número de expediente que reporta la FECC en informe remitido al TSC estos corresponden a imputados y causas distintas, tal es el caso del expediente bajo el número TST-FM-1-78-2009.*
- *En el Departamento de Cómputo no se hallan los nombres de los imputados que se consignan en el informe de la FECC.*
- *La FECC no le ha dado seguimiento a los expedientes, dado que el Juzgado no ha podido señalar para audiencia de declaratoria de imputado, en razón de que no se le ha facilitado por parte de la fiscalía la dirección de los imputados, ejemplo de esto lo constituye el expediente número 1361-2012.*

¹⁸ Ver anexos relacionados con entrevistas.



- *Se determinó que en varios expedientes contenidos en el informe remitidos por la FECC se han desestimado las causas, sin haber sido notificado el TSC y ejemplo de ello es la causa contra Leónidas Enamorado Irías.*
- *Igualmente se hallaron varios expedientes contenidos en el informe de la FECC que están en etapa de investigación por parte de la Fiscalía, la cual tiene más de seis meses en investigación, sin que se noten avances sobre la misma.*

8) Fortalezas Identificadas de la Fiscalía Especial Contra La Corrupción.

El EE encontró pocas fortalezas en la evaluación a la Fiscalía objeto de estudio; sin embargo, cabe rescatar que Honduras cuenta con un marco referencial para disponer de medidas concretas que tiendan a hacer efectiva la lucha contra la corrupción, porque suscribió en 1996, junto con los demás países de la región, la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En ese sentido, no puede dejarse de lado que si de fortalezas se trata, el solo hecho de poder contar el Ministerio Público con una Fiscalía Especial en materia de corrupción, conformada por un considerable número de fiscales a cargo, significa que se llevaron a cabo acciones concretas para contar con todo un aparato y marco referencial para hacer efectiva la lucha contra la corrupción desde el ámbito judicial y hacer realidad el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, entendido este como un ambiente libre de corrupción.

El EE encontró en el personal de la FECC algunos fiscales y personal de apoyo con ánimo y dedicación a su trabajo, con espíritu de objetividad y transparencia, debiendo estas personas ser objeto de capacitaciones y mejora de salarios según el caso.



Advertimos que la FECC es una estructura valiosa que posee el Estado de Honduras para regular esas conductas criminales particulares y que debe fortalecerse, en primer lugar recurriendo a una capacitaci3n moderna y actualizada, para consolidar la integridad y los conocimientos de los fiscales comprometidos en la lucha contra la corrupci3n.

Es necesario mencionar que la dedicaci3n de estos fiscales, necesita el apoyo de los investigadores policiales, que ins3litamente fueron retirados en fecha reciente y que cumplen un papel fundamental en todas las etapas del proceso. En este sentido, es de alabar que los fiscales realicen labores de investigaci3n en general que no corresponden directamente a sus funciones de direcci3n y supervisi3n de la investigaci3n.

C. AN3LISIS DE EXPEDIENTES REVISADOS POR EL EE **OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA FISCALÍA CONTRA LA** **CORRUPCIÓN**

a. Expediente n3mero 0801-2011-02033

El reclamo consiste en un proceso que se llev3 a cabo en los juzgados de San Pedro Sula, de orden civil, y en donde en el juicio de tasaci3n de costas, dos abogados apoderados de una de las partes en litigio, obtuvieron dieciséis millones de lempiras (Lps 16.000.000.00) a su favor. Refieren los reclamantes que habiendo cesado su participaci3n en el primer juicio que origin3 las costas, ahora enfrentan una acusaci3n en la FECC, de la cual se defienden. Se trata de un litigio entre particulares, el cual nunca debió ser llevado a la FECC. Adem3s, en escrito que nos fue dirigido al Equipo Evaluador los reclamantes demuestran la intromisi3n del Fiscal Especial Henry Salgado, quien violando su competencia envi3 a la fiscal asistente, abogada Sussy Coello a presentar requerimiento fiscal en los Tribunales de San Pedro Sula.



Mediante la revisión de este expediente, se pudo comprobar: que el expediente ingresa a la FECC Tegucigalpa en fecha 17 de enero de 2011 y que efectivamente se trata de un caso de litigio entre particulares que inició civilmente en el Juzgado de San Pedro Sula hace varios años y que por lo tanto se trata de un hecho ocurrido en esa ciudad. En el folio 1 consta memorando mediante el cual Henry Salgado se dirige a la Abogada Sussy Coello asignándole el caso. Se empiezan a tramitar diligencias durante todo el año, hasta el 28 de noviembre de 2011 en que se le informa a Salgado que ya está listo el proyecto de requerimiento, y autoriza éste la presentación del mismo y le indica incluso hasta el día que debe presentarlo, solicitando una copia del mismo con sello de recibido del juzgado de letras de lo penal de San Pedro Sula. La fiscal Karla Pavón se limitó a presentar el requerimiento por instrucciones del Fiscal Especial Henry Salgado en fecha 8 de diciembre de 2011. El propio Henry Salgado le envía oficio de fecha 10 de febrero de 2012 al Coordinador de la FECC en San Pedro Sula pidiéndole que le cubra dos audiencias de declaración de imputado y excepción de falta de acción. En el mismo le hace además saber que le comunique a Sussy Coello y Fanny Martínez de lo actuado, en virtud de que por disposición de la Directora de Fiscales no se cubren viáticos, excepto en casos de complejidad. Se desarrolló posteriormente audiencia inicial y el caso continúa su curso en San Pedro Sula.

Se evidencian irregularidades tales como: incompetencia de la FECC de Tegucigalpa para conocer de este caso por razones territoriales; manifiesto interés del Fiscal Especial en la tramitación de este caso se trata de un caso que escapa a la competencia de la FECC por tratarse de un litigio de orden privado, pero disfrazado con un supuesto delito conexo de prevaricación. Sobre este caso en particular, el Fiscal Especial Salgado al respecto manifestó en su entrevista, no conocer del caso hasta cuando le pasaron el proyecto de requerimiento; situación que, se ve desvirtuada en razón de que él mismo actuó directamente en la tramitación. Igualmente manifestó que la FECC de Tegucigalpa tramita denuncias presentadas en ella, aun cuando se trate de hechos que ocurrieron en lugares fuera de su competencia territorial en casos complejos; no obstante se constató la falsedad de la



anterior aseveración del fiscal Salgado, ya que el coordinador de la FECC de SPS, abogado Juan Miguel Posadas, le confirmó a este EE mediante oficio y aclaración del mismo, que durante su gestión, cuando se ha tratado de una denuncia presentada en SPS pero que corresponda a Tegucigalpa, la misma es remitida a Tegucigalpa, lo que ha ocurrido en tres ocasiones. De igual manera en caso inverso, cuando es presentada en Tegucigalpa pero corresponde a SPS, la FECC de Tegucigalpa lo envía a SPS, y esto ha ocurrido en doce (12) ocasiones. La interrogante es ¿Por qué no se le dio el mismo tratamiento al expediente objeto de este estudio? Otro cuestionamiento que puede hacerse es con respecto a la complejidad del asunto, en virtud de que este caso en concreto, no tiene ninguna complejidad y aun así se entró a conocer del mismo cuando debió ser enviado a la FECC de SPS. Conviene que mediante una detallada investigación, se ahonde en determinar el marcado interés del Fiscal Especial en un expediente que no era de su competencia y se amplíe la investigación patrimonial por parte de las autoridades competentes.

Aspecto que denota un desorden o descuido en el orden lógico de la foliatura y acomodo de los documentos, es el hecho de que consta a folio 68 al 70 que el Abogado Juan Sánchez Cantillano hace una petición en fecha 22 de marzo. Sin embargo, la gestión de la fiscal, acatando la petición del abogado ya citado, consta en autos antes de la solicitud.

Contrario a las reglas sobre la competencia territorial establecidas en el Código Procesal Penal hondureño, conoce la FECC de Tegucigalpa denuncias o procesos de otra jurisdicción, sin que justifique su proceder ante el fiscal del departamento del que invade la competencia.

Sobre este aspecto en particular, no ignoramos que el Ministerio Público es considerado uno solo para toda la República y sus representantes ejercen funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica. Sin embargo esa unidad no puede conducir de ninguna manera a que se invadan



competencias ajenas, sin una clara justificación y sobre todo sin que el Fiscal de la jurisdicción que se invade conozca el resultado de las actuaciones que se llevan a cabo (Art. 5 Ley del Ministerio Público).

Existen casos específicos, donde el Fiscal Especial contra la Corrupción de Tegucigalpa, pide se le envíe un determinado expediente de otro departamento para asumir su conocimiento. Igual, se dan casos, en que la denuncia se ha interpuesto en Tegucigalpa y la FECC sigue conociendo de los hechos, aun cuando ocurrieron en otra jurisdicción.

Precisamente es la situación que queda en evidencia en el caso del expediente judicial número 0801-2011-02033 seguido contra Catalina Sevilla Rodríguez por Prevaricación que tramita la Fiscalía contra la Corrupción de Tegucigalpa, aun y cuando la competente es la de San Pedro Sula.

Mediante entrevistas se constata que esa práctica se da por parte del Fiscal Salgado y donde el desarrollo del proceso se vuelve ya prácticamente desconocido para el Fiscal competente. Es el caso expuesto por el Fiscal Especial de la FECC de San Pedro Sula, que incluso abrió un libro de control de expedientes que salen en esas circunstancias de su despacho y que como él mismo mencionó en la entrevista, "a ratos no vuelve a ver más el expediente".

Un aspecto que podría eventualmente solucionar la invasión de competencias ajenas y la atribución de funciones que no le corresponden, es la necesidad de que la FECC cuente con un Reglamento de Organización y Competencia en el que con buen tino se establezca no solo su organización, sino hasta dónde llega su competencia, tanto material como territorial.

Sobra decir, que este vacío legal, lo hizo saber don José María Tijerino desde el 2005 en que hizo su diagnóstico sobre esta Fiscalía y lo reitera la misma Comisión de la



Verdad y la Reconciliación en su Informe sobre las actuaciones del Ministerio Público del año 2011. Sin embargo, pareciera ser que el Fiscal Especial, Abogado Henry Salgado, a cargo de esa Fiscalía, ha hecho caso omiso a las citadas recomendaciones.

b. Expediente judicial número: 227-07

Expresa el reclamante "(...) nombré a Henry Salgado como Fiscal de Robo de Vehículos y cuál es mi sorpresa que este tipo tenía un bufete dentro de la fiscalía, y que solo él podía dar los carros de vuelta a los imputados, es cuando Leónidas Rosa Bautista me dice "ustedes tuvieron cinco (5) años aquí sin hacer nada, dígame a su amiga Soraya Morales que le doy una beca donde quiera". En eso me doy cuenta que le dan a Henry Salgado los casos de las Financieras y demás estafas, pues me invita a desayunar Leónidas a su casa, y me dice que me va a presentar a un amigo y es Víctor Bendeck, de entrada me dice que "le vamos a entregar cinco (5) millones de lempiras, para que los reparta y para que no presente requerimiento", me sentí ofendido, fue cuando me fui a hablar con Roy Medina Fiscal General en ese entonces y eso quedo así, no hubo movimiento de nada. Cuando Leónidas entra todos salen limpios, los 31 tipos que teníamos procesados. A mí me retiran en el caso de la madera decomisada en La Unión, eran sesenta y cinco mil pies de madera y solo habían pagado Diez (10) lempiras a la municipalidad, de todo nos dábamos cuenta con Chinchilla, como director estuve en toda la gestión de Roy. Nosotros venimos a presentar esta denuncia aquí hay una lista de ciento treinta y seis (136) carros que fueron decomisados al crimen organizado. Todos los recursos incautados deben enderezarse para que estén a la orden Contra el Crimen Organizado. Porque la fiscalía Contra la Corrupción lleva esto si hay una fiscalía contra el Lavado de Activos. Esta el caso de Mr. Marino teníamos la documentación y Aníbal nos pide que devolviéramos la documentación ordenada por el fiscal, si el juez nos da la orden para tener la documentación el juez es quien debería pedirla, pero es Henry Salgado haciendo alusión que todos las acciones incautadas deberían ir por su causa. Como es posible que en la etapa final del proceso vengan a pedir los bienes como evidencia pues esta ya se encuentra contaminada. La



Fiscalía Contra la Corrupción conoce donde opera el Carwash Mr. Marino al final del boulevard Morazán. Hay varios bienes que no los hemos podido investigar ya que no nos dan la autorización: son 2 casas y una villa en Palma Real en la Ceiba. No damos posesión material del bien. Hay documentación oficial entregada a la designada presidencial María Antonieta Bográn por ser la designada. No hay constatación de los bienes porque no nos permiten tomar posesión de los bienes incautados. Nosotros hemos notificado pero no hemos tenido respuesta. Ahorita hay cuatro (4) cadenas de custodia en San Pedro en la cual los fiscales no dan la orden para ser depositados, en Choluteca dentro de la cadena de custodia hay otra cantidad de dinero en ese momento se deposito a la cuenta de OABI, pero aquí los fiscales no dan la oportunidad de seguir el caso hasta que el dinero agarra moho o hay dinero falso, o falta o se deteriora con los bancos o bienes muebles se pueden vender con autorización del juez, para que no se siga deteriorando. Con la naval tenemos cuarenta (40) buques incautados en los cuales la naval determina cuales sirven y cuáles no. Solicitamos que se investigue a la FECC de los bienes incautados que tiene en uso. Tenemos conocimiento donde están 31 vehículos incautados, todos los tiene el Fiscal General y los tiene repartidos entre sus familiares. Muchos bienes que están incautados ya están siendo arrendados según la OABI. Nosotros dijimos que aquí hay dinero para los jueces y nos dijeron que los dos (2) millones eran para comprar un carro blindado. Le solicito que pida a Palma Real en la Ceiba facturas o pagos de Henry Salgado en los últimos dos (2) años, que también nos pueden incluir en la investigación para poder tomar posesión de los bienes incautados”.

De la revisión del expediente judicial N°227-07, se desprende que bienes muebles e inmuebles de considerable valor e incautados en ese proceso judicial y que podrían estar siendo administrados conforme lo dispone la normativa vigente al efecto, son retenidos o los mantiene el Ministerio Público en su poder, bajo la justificación de que son evidencias. Todo ello con la complacencia del Fiscal Especial de la FECC, abogado



Henry Salgado, quien es el llamado a llevar a buen término el proceso, por haber promovido la acción penal en esa causa.

Por otra parte, la OABI antes de la promulgación del Decreto Ejecutivo número PCM-070-2011, de fecha 01 de noviembre del 2011, era una dependencia del Ministerio Público. Actualmente los bienes incautados deben pasar de inmediato a su disposición para su administración, por tratarse de productos o instrumentos del delito conforme a la Ley de Lavado de Activos y normativa conexas.¹⁹

Sobre este particular, se da también la situación de que bienes que han sido puestos a la orden de la OABI por la autoridad judicial competente (Juez de Letras), solicita luego su devolución la FECC con la coonestación del Fiscal Especial Henry Salgado, aún y cuando la causa o expediente se encuentra ya judicializado y por ende no tiene la competencia para ordenar una medida de esa naturaleza. Es decir si fue la autoridad jurisdiccional la que puso los bienes a la orden de la OABI, compete también al juez ordenar su devolución.²⁰

En este sentido escuchamos expresiones como ésta: " (...) el Ministerio Público ha hecho una unidad paralela a la OABI, muchos bienes se quedan como evidencia, hasta dinero. Para ellos lo que les conviene lo envían acá, y lo otro se queda como evidencia".

*De acuerdo a la información recibida a través del decreto N° 235-2010 de fecha 17 de noviembre del 2010, denominada "Ley de Disponibilidad Emergente de Activos Incautados", dicha oficina, bajo la administración del Ministerio Público distribuyó de acuerdo al artículo 2, la suma de **L.73,746,878.20** (setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho lempiras con veinte*

¹⁹ Ver documentación y entrevista OABI.

²⁰ Expediente judicial número 227-07, Folio 17



centavos), correspondiente al 26.6% para el mismo Ministerio P3blico, destinados al fortalecimiento de la infraestructura o logística especializada en el combate contra la criminalidad o la seguridad nacional seg3n la naturaleza de la instituci3n.

Dichos montos fueron recibidos por el Departamento de Contabilidad del Ministerio P3blico mediante dep3sitos N° 106 y 107 de fecha 09/12/2010 y 694350 y 172339 del 10/2/2011, para el total de **L 73,746,878.20, aproximadamente 3.8 millones de d3lares.**

De acuerdo con el documento de la Direcci3n de Administraci3n del Ministerio P3blico y de la Fiscalía Especial de Privaci3n del Dominio, denominado Ejecuci3n del Gasto del Fondo 113 al 31 de octubre del 2011, se desglosa los gastos o liquidaci3n de gastos del monto entregado por la distribuci3n de la Ley de Disposici3n Emergente de Activos Incautados.²¹

En dicha liquidaci3n se establecen gastos que deben de someterse a revisi3n y rendimiento de cuentas ante el Tribunal Superior de Cuentas y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, toda vez que se desglosan: sueldos b3sicos, viáticos nacionales y extranjeros, alimentos y bebidas para personas, alimento para animales, confecciones textiles, prendas de vestir, calzados, equipo de transporte tracci3n y elevaci3n, equipos para computaci3n, entre otros; estos gastos generalmente se encuentran determinados dentro del presupuesto nacional asignado a Ministerio P3blico para la ejecuci3n de sus funciones.

Preocupa el uso irregular de bienes incautados por funcionarios del Ministerio P3blico, tales como la cantidad de 135 vehículos aproximadamente asignados al Ministerio P3blico sin regularizaci3n alguna y de inmuebles en Tegucigalpa y San Pedro Sula, seg3n informaci3n OABI que de lograr comprobarse podrían ser objeto de posibles responsabilidades.

²¹ Ver documentos entregados por OABI.



De lo anteriormente expuesto, las manifestaciones de los fiscales de la FECC en general mencionan la necesidad de requerimientos logsticos para el ejercicio de sus funciones, entre ellas, podemos citar: "(...) Solamente tenemos tres (3) vehculos para los quince (15) fiscales y los quince (15) auditores y tenemos que turnar el carro, adem1s de la falta de capacitaciones que eso limita la lucha contra la corrupci3n y adem1s la falta de convenios de cooperaci3n como por ejemplo la necesidad de realizar peritajes ya que solamente tenemos un perito por contrato, una ingeniera para determinar el valor de las propiedades por lo que eso atrasa el proceso (...)".

"(...) hay muchas limitantes, tengo 450 casos y ni siquiera agarrando un caso a diario, podemos sacar esta tarea; falta personal, fiscales, auditores y dem1s personal t3cnico para que colabore con uno. Solamente tenemos dos vehculos y no tenemos combustible para realizar las diligencias y las citaciones se nos complican. Este a1o cambiaron dos fiscales y no los sustituyeron y entonces redistribuyeron las cargas de trabajo (...)".

"Nos hace falta personal fiscal de apoyo, auxiliar y logstico. Yo soy el investigador y yo realizo todas las diligencias de investigaci3n y creo que eso es importante e indispensable; personal con experiencia y conocimientos en investigaci3n de estos delitos. Adem1s hay muy poca logstica de vehculos y toca coordinar con los compa1eros para poder sacar la tarea (...)".

Sobre este particular, serfa conveniente que el TSC solicite al MP, la rendici3n de cuentas sobre el uso de los fondos entregados por la OABI con ocasi3n de las distribuciones de la Ley de Disponibilidad Emergente, asf como la regularizaci3n del uso de los vehculos e inmuebles incautados.



c. Expediente judicial N°26594-2009 (Expediente FECC 0801-15148-02008)

El reclamante manifiesta: “(...) resulta que hace año y medio me busca como abogado la esposa de Danilo Santos (imputado), ya que a él le presentaron un requerimiento, le dijo que él tenía un depósito, pero que tenía que acreditar el origen del mismo. Me habla Patricia Rico (esposa de Danilo Santos) y me dice que prescinde de mis servicios, y me dice que una abogada Fiscal Sagrario Molina me dice que ponga a Félix Ávila, como abogado para que salga favorable el dictamen. Henry fue alumno mío en el posgrado, le pregunté que desde cuando ustedes recomiendan a los defensores, y le dije que el mismo Ávila tenía una sentencia por un dinero, y que había un caso contra él. Salgado estaba muy nervioso, y al ver su actitud me fui ya que no vi que quería ayudar o proceder a darle seguimiento. Aparece como defensora Angie Villanueva quien fue compañera sentimental de Henry como codefensora de Santos, me encontré en algún momento a Roy Urtecho y le dije que dentro de la fiscalía habían personas que defendían a los imputados como un bufete particular, ya que ellos tenían acceso a los expedientes”.

Sobre este expediente en particular pudo corroborar el EE que el expediente que generó su reclamo se trata del número 26594-2009 (0801-15148-02008). Este expediente fue revisado y pudimos apreciar que los datos que brindó, fueron coincidentes con los hallazgos obtenidos, en el sentido de que efectivamente el abogado Félix Ávila, asumió la defensa del imputado Oscar Danilo Santos, en el caso conocido como Latinode, lo que consta en el folio 000209 en donde aparece el poder de Oscar Danilo Santos Galeas a favor de Félix Antonio Ávila en fecha 19 de octubre de 2009.

Lo anterior se encuentra relacionado con la práctica prohibida que regula el artículo 2 inciso e) del Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público en cuanto a abstenerse de recomendar a profesionales en derecho; práctica que es obviada en la FECC, conforme se corrobora con el estudio del expediente.



De este mismo expediente, este equipo evaluador amplió el análisis al caso llamado "Latinode", que corresponde al mismo número de expediente, el cual se considera un caso emblemático. Este caso consiste, en forma resumida, en la contratación que realizó la empresa estatal Hondutel con la transnacional Latinode con sede en el estado de la Florida de los Estados Unidos de América. Varios directivos de Hondutel decidieron, en documentos, reducir la tarifa de los llamados "Carrier", cual es Latinode, causando millonarios perjuicios económicos a la empresa estatal. Los ejecutivos de Latinode, en el estado de la Florida, fueron condenados por este caso, a penas de reclusión, así como la empresa fue condenada a pagar una multa al gobierno Norteamericano de USD\$2 millones, mientras que en Honduras, la FECC, judicializó el caso el día 22 de abril de 2009, sin que a la fecha se haya logrado conseguir una sola condena, con todo y que han transcurrido más de 3 años y medio desde que el caso fue judicializado. Algunos de los imputados fueron sobreseídos provisionalmente, tal es el caso de Jorge Rosa y otros están pendientes de recursos de apelación o amparo.

En este expediente se localizaron folios que corresponden otros casos (juicio contra Rasel Tomé) no relacionados, tal es el caso de los folios, 1200 a 1202.

d. Expediente judicial 1764-12 (2008-14097)

El caso que corresponde a este expediente fue investigado por este EE y mereció especial atención dado que se trata de un delito de acción privada -revelación de secretos²²- que es conocido y judicializado por la FECC. Curiosamente este expediente lo conocen seis (6) fiscales diferentes, incluyendo al Fiscal Especial Henry Salgado que revisa y autoriza el requerimiento fiscal; siendo que ninguno de ellos advirtió que se trataba de un delito de acción privada y que de acuerdo al Código Procesal Penal bajo ninguna circunstancia puede ser conocido por el Ministerio Público y mucho menos por la FECC, porque no tiene nada que ver con asuntos de su competencia. Y lo

²² Artículo 215, Código Penal.



inaudito es que en virtud de que la juez en la audiencia inicial sobresee el caso, pero aun así el MP apela la decisión jurisdiccional.

Esto es un caso que merece ser investigado a fin de deducir las responsabilidades que correspondan.

e. Expediente 0801-2009-09952 /0801-2008-42255/ 0801-2009-18675

Señala el reclamante: "(...) la fiscalía Anti Corrupción está creada para que ningún corrupto sea tocado, en especial los políticos. El CNA debería ser cerrado, el gran problema aquí es que los políticos engavetan los documentos para que no le den seguimiento. He presentado denuncias con las pruebas a la fiscalía. A nosotros el 8 de abril se nos metió a un terreno con armas de fuego el señor Lucio Izaguirre, al cual se le presentó un requerimiento fiscal, en ese entonces nuestro fiscal era Melvin Velásquez; él conoció toda la información legal y penal; a él le dicen que desista, pero no hace caso, e inmediatamente se lo quitan y ponen al Fiscal Vicente Aguilar; en la fiscalía no mueven nada si el Fiscal General no lo aprueba. En 1990 INJUPEMP fue objeto de una estafa por parte de Sempe, hacen una licitación en la cual el INJUPEMP es víctima de estafa. Estaba Cesar Rivera en esa época. Lo que traigo aquí es la documentación por abuso de autoridad y falsificación de documentos, tenemos la posesión de tierras en el Instituto de la Propiedad IP, tenemos demanda en lo contencioso administrativo, y Danelia Ferrera nos ha bloqueado todo el caso contra Lucio Izaguirre. Voy a llegar hasta la última instancia, porque creo en Honduras, me propusieron que repartiera cincuenta (50) millones a la junta directiva del INJUPEMP, a la cual le dijimos que no. Yo creo en Honduras y pienso que con esta Comisión va a cambiar un poco la forma de pensar de los hondureños. La denuncia que presento aquí, es contra el fiscal contra la Corrupción, porque nunca se ha movido ninguna denuncia, se han presentado y el fiscal no las ha movido. La primera denuncia fue en el 2008, otra en el 2009, por abuso de autoridad, y falsificación de documentos públicos, en 5 años no han hecho nada. Al estar listos, Henry Salgado, turna los expedientes. El fiscal que nosotros



teníamos era Vicente Aguilar, lo cambia Danelia Ferrera, dice que no hay suficientes pruebas al denunciar. Ellos se burlan del denunciante, al día de hoy no ha habido requerimiento, no hay solución, para lo que tiene que ver con el funcionario que les dije. Los fiscales Claudia Mejía y Dione Bustillo en el 2008 presentaron requerimiento al fiscal, contra Lucio Izaguirre, les dicen que tienen que desistir. La juez Ochoa suspende la audiencia, mi abogado al ver la posición de la fiscalía pidió se suspendiera porque la fiscalía estaba contra ellos. Al día siguiente la Jueza dice que lo deja el juicio en suspenso. Se han perdido de hacer muchas viviendas para personas de bajos recursos. Estas denuncias no han procedido porque hay negligencia en el ministerio. La denuncia por falsificación ya la abogada Gladis la está moviendo y ha enviado nota al IP solicitando información. Desde que separaron a Henry Salgado se están moviendo más los casos, ya nos ha atendido, he visto que las notas tienen fecha reciente. Si van al Ministerio pueden ver que los expedientes se están moviendo. Todo llega a Danelia Ferrera."

En el caso 42255, la denuncia se presenta en octubre del 2008 contra Lucio Izaguirre y otros del INJUPEMP; sin embargo no es sino hasta el 29 de octubre de ese mismo año, es decir 25 días después de presentada, es asignada a Manuel Chavarría. Posteriormente aparece fungiendo como fiscal Sussy Coello. A folio 153, aparece la fiscal Lorena Godoy actuando en una diligencia judicial y luego a folio 158, Gelmer Cruz aparece también gestionando. A folio 168, consta la intervención de una cuarta fiscal.

Llama la atención que este expediente, pasa dos años inactivo y según se desprende del folio 167, se reactiva en fechas que coinciden con el inicio del trabajo de este Equipo Evaluador.

Otro aspecto, digno de tomar en consideración, es la participación de 4 distintos fiscales en una misma causa que sin tratarse de mayor complejidad, tiene cuatro



años de tramitarse sin resultado al día de hoy; circunstancias éstas que acreditan las quejas de la reclamante.

En el caso del expediente 18675, forma parte de la misma denuncia anterior, por lo cual corresponde a los mismos hechos narrados.

En el caso 9952, del folio 0069 al 0073, se amplían los hechos en el sentido, de que el denunciado e imputado Lucio Izaguirre al enterarse que había sido presentado requerimiento fiscal en su contra, y habiendo sido citado al juzgado de lo Penal, a una audiencia de declaración de imputado, concerta una cita con el Fiscal General Leónidas Rosa Bautista. A dicha reunión asisten los señores Izaguirre acompañado con el abogado del INJUPEMP y dos defensores privados de Lucio; además participó el abogado Rubén Molina, esta reunión fue previo a la audiencia de la declaración de imputado. A esta reunión se convocó al fiscal que había planteado el requerimiento, y el fiscal general, según el reclamo en poder del EE, le recriminó la razón por la cual había interpuesto el requerimiento, a lo que el fiscal contestó, que el mismo procedía ya que existía un delito, ante lo cual el Fiscal General le solicitó retirar el requerimiento, y este se negó, por lo que fue retirado del caso y asignado al fiscal Vicente Ramón Aguilar, quien se hizo presente a la audiencia de imputado, previo acuerdo pactado entre las partes, para retirar el requerimiento; situación que ocurrió.

Este EE, revisó el expediente y comprobó todos los extremos tanto de la denuncia interpuesta al MP, como del reclamo hecho ante este Equipo; así como también, que en la FECC permaneció inactiva esta denuncia durante varios años, y que se reactivó, en fechas que coinciden con el nombramiento de este EE.



f. Expediente número: 0801-15148-02008

En el expediente administrativo número: 0801-15148-02008, se advierten serias irregularidades en la foliatura al punto de que existen numeraciones nuevas y secuencias correlativas distintas. En el folio 00077 en la secuencia de los folios, aun no aparece la orden de captura, que según consta ya se había realizado. Igual situación ocurre en el tomo IV donde existen secuencias de foliados diferentes. En el tomo VI del 001577 al 001915 siguen 15 folios sin numeración. En el folio 1200 a 1202 aparece un escrito que corresponde a la causa contra Rasel Tomé de CONATEL; es decir, corresponde a otro proceso ajeno al que se conoce, pero que fue colocado y foliado en este. Se observa que en cada una de las paginas hay tachaduras y enmendaduras de una foliación antigua y están los manchones en el extremo superior derecho de cada folio y colocada una nueva secuencia de números, por ejemplo: en la que recién se colocó con maquina o sello impresor el número 001879, estaba antes el número 1941; lo que significa una diferencia de 42 folios.

En el tomo VI del mismo expediente, en el folio 001880 al 001885 en los medios de prueba propuestos por la FECC, la copia tiene múltiples anotaciones y manchas, así como tachaduras de párrafos enteros.

Valga advertir que la evidencia encontrada no es un tema aislado, en lo que se refiere al desorden en el manejo de los expedientes, sino más bien una práctica común. Así por ejemplo en el expediente bajo el número 42255-2008 se nota foliatura invertida, para lo que basta ver los folios 159 y 158.

Ninguno de los expedientes revisados, aparece con el índice de actuaciones debidamente lleno.

No es un secreto para nadie y así lo ha demostrado la experiencia, que el desorden, hace más vulnerable o favorece las irregularidades a lo interno del despacho.



En caso del expediente judicial N°0801-2010-07745 en el tomo 3 del folio 176 al 0181 tomaron piezas de otro expediente (Caso contra Ana Belén Castillo) y lo acomodaron aquí.

Expediente número: 45657-2008

Se trata de un expediente, revisado por este Equipo Evaluador en el Juzgado Penal de Tegucigalpa, advertimos una serie de deficiencias e irregularidades dignas de mencionar: se inicia el 12 de noviembre del 2008, sin embargo se encuentra vigente al día de hoy, es decir 4 años de antigüedad, pendiente de resolver una apelación y un recurso de amparo. Por otro lado, se encuentra ausente en la acusación la relación de los hechos, y solo constan los datos de identificación del imputado; se trata de una estafa de un particular contra otro particular. Consta en folio 25 que no le dieron parte a la Procuraduría General de la República. Se observa un absoluto desorden en el acomodo del expediente correspondiente. Por lo tanto son evidentes los hallazgos e irregulares en esta causa.

g. Expediente 0801-2011-24423

El reclamante manifiesta: "(...) Es el caso de un empresario en la zona sur de origen judío, dueño de camaronera con los documentos en regla, se dio una situación en la SERNA, donde del expediente presentado se sustrajo unas hojas, nos avisan que el dictamen había cambiado, en una fecha dice una cosa y 15 días después dice otra con la sustracción de folio, se presentó al a FECC 05072011, el pidió una cita con el Fiscal General quien no lo quiso atender,, también se habló con Henry Salgado, misteriosamente una persona cercana a Henry Salgado de nombre Angie Villanueva, le manifestó que tenía que darle Lps 300 mil, quién fue la hija de Villanueva, P/ Esa petición de dinero quien se la hizo directamente? R/ Yo no quise entrar y fue en un restaurante .Al no ver respuesta de la FECC fuimos al CNA. A él lo llamó mediante un magistrado Teodoro Bonilla pidiendo que le ayudará, pero le hablaron para pedir dinero, a mi me dieron poder para representarlo, hicimos una denuncia pública por todos los medios, se habló con Cuellar diciendo que la Serna



tiene la atribuci3n de quitar o poner folios porque era de su competencia, el fiscal en la FECC lo llev3 Gelmer Cruz, lo 3ltimo que supe es que Cuellar tenía una denuncia por este caso”.

El EE verific3 el expediente n3mero 0801- 2011-24423, constat3ndose que el 5 de julio de 2011, se present3 denuncia a la FECC sobre este caso, el cual fue asignado al fiscal Gelmer Cruz, y desde el 19 de julio de 2011 se comienza a diligenciar el expediente, tomando declaraciones de funcionarios, particulares, decomisando documentos etc., hasta el día 28 de noviembre de 2011, que se desestima el caso, desde el folio 137 al 142 y la 3ltima actuaci3n es la aprobaci3n por parte del Fiscal Henry Salgado de fecha 30 de noviembre de 2011, llama la atenci3n que esta 3ltima actuaci3n no est3 foliada.

h. Expediente 0801-2011-08984

La reclamante manifiesta: “(...) Mi denuncia es por la insatisfacci3n de c3mo la Fiscalía Anticorrupci3n no me ha resuelto nada, ya que los funcionarios que est3n en el cargo es como si se pusieran de acuerdo para no darle tr3mite a los casos. Yo lucho contra políticos poderosos pero la fiscalía no hace nada. Present3 denuncia en FECC contra CONATEL, que corresponde al n3mero 08984-2011 y es contra los miembros de CONATEL por la transferencia de canal. Igualmente denunci3 a Oscar Rolando Z3niga, que ejerce en el juzgado de letras. Denunci3 primero a la fiscalía de Delitos Comunes por fraude, y me gustaría hacer constar que investiguen si la fiscal Yamileth Reyes tiene alguna denuncia por malos tratos al p3blico”.

Se revis3 el expediente y se comprob3 que la denuncia fue presentada el 11 de noviembre de 2011 la cual aparece hasta el folio 194. Angie Margarita Villanueva se persona en este expediente representando a la denunciante, sin llenar todos los requisitos formales ya que no presenta su n3mero de colegiaci3n y direcci3n o domicilio dejando en blanco los espacios en el escrito de personamiento. Hasta la fecha no se ha resuelto el caso por la FECC.



Es importante resaltar que el Fiscal Especial Henry Salgado según su propia manifestación al EE el día de su entrevista, reconoció que tuvo una relación sentimental con la abogada Angie Villanueva y que durante su gestión ella nunca ha llevado un caso de competencia en la FECC.

i. Expediente 0801-2011-991 (Expediente Emblemático, Licitación de Medicinas)

Se trata de un reclamo anónimo presentado ante el EE de fecha 07 de noviembre del 2011, a la cual se le unió posteriormente otro reclamo sobre el mismo asunto, relacionado con el expediente N°21009 del 14 de junio de 2011, cuyos hechos se resumen de la siguiente manera: la Secretaría de Salud Pública adjudicó una licitación de medicamentos N°0121-2010-SS, con resolución 237-2010-SS, por un monto de Lps.457,596,450.31, que debería ser entregados los medicamentos entre febrero y junio de 2011, pero en el mes de diciembre de 2010, se elaboraron documentos de pago por un 36% de lo adjudicado, antes de recibir los medicamentos, es decir unos Lps.164 millones, violando con esto la Ley de Contratación del Estado y la Ley Orgánica del Presupuesto.

De la revisión de este expediente, realizada el martes 13 de noviembre de 2012, se han dado varios hallazgos: el 7 de noviembre de 2011, se ordenan 13 diligencias de investigación, pero la primera que consistió en una nota a la Secretaria General de Salud se realizó hasta el 10 de febrero del 2012, es decir 3 meses después. No existe un correcto foliado de los documentos contenidos en este expediente, del folio 21 al 23 aparecen nota del 15 de julio de 2011 y en el folio 24 una nota con fecha 26 de mayo de 2011, es decir no guarda un orden cronológico. En el folio 25 aparece un oficio del 27 de marzo del 2012 donde la fiscal asignada Karla García le envía al señor Francis Avilés, jefe de la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos, para que realice el informe de auditoría del expediente que fue enviado por Secretaría de Salud el 19 de julio de 2011, es decir 8 meses después. En el folio 209, aparece un memorando de Fanny Martínez, para la fiscal Karla Roque, con fecha 12 de octubre



2012, ordenándole que prosiga y amplíe la investigaci3n sobre asuntos que no se relacionan con la denuncia, constituyendo esto la última actuaci3n, lo que podemos concluir que dicho expediente tiene prácticamente un ańo desde el momento de ingreso a la Fiscalía, sin tener una decisi3n por parte de la Fiscalía, estando cumplida la investigaci3n.

j. Expediente n3mero 0801-0210-07745 (Caso Emblemático INJUPEMP)

Señala el reclamante: "(...) Como le explicaba ayer mi denuncia tiene que ver con la Fiscalía Contra la Corrupci3n, especialmente contra Henry Salgado. Este problema se torn3 de índole personal desde que éramos estudiantes en la UNAH. Ya siendo fiscal de delitos comunes empez3 la persecuci3n en el 2004, contra un familiar se present3 acusaci3n por parte de delitos comunes. Jaime Banegas, fiscal, fue quien hizo el requerimiento contra mi familiar. Al final el poder judicial cierra el caso. En el 2010 me involucran en una situaci3n del INJUPEMP por el extravío de cheques, falseando acusaciones y por delitos que no he cometido. Yo no soy funcionario p3blico y nunca lo he sido. El mismo MP se da cuenta que no he estado trabajando en él. Estuve en prisi3n por nueve (9) días y no me dejaban salir porque no querían que yo saliera porque me culpaban de abuso de autoridad cuando no he trabajado como funcionario. Henry Salgado instruye a un testigo protegido para que testifique en mi contra diciendo que me entreg3 una identidad. Henry Salgado le arrebat3 el celular y se puso a revisarlo. Le dijo a Sagrario Salinas que me llevaran como fuera porque ahí se arreglaba. Me llevan a la fiscalía y me dijeron que entregara mi celular y me mandan a Villa Adela. Los aparatos todavía siguen decomisados; despu3s me llevan a juicio. Tengo sobreseimiento definitivo casi en todos los casos que son siete (7) solo me queda un (1) caso por resolver. En INJUPEMP hay una persona que custodia la chequera pero no la han llamado a testificar, estos cheques solamente lo pueden firmar el tesorero y otra persona. Me acusan de falsificaci3n de documentos, sin embargo ning3n funcionario del INJUPEMP ha sido procesado; los cheques fueron confiscados y congelaron las cuentas de Ficohsa. Jos3 Alexander Javier Mendoza es el nombre de la persona que



tiene la cuenta en Ficohsa. Se emitieron once (11) cheques y ninguna de las personas a quien se emitieron los cheques se les ha requerido. No he sido parte de INJUPEMP. Como tengo un sobreseimiento de lavado de activos presenté denuncia al Fiscal General la cual no le han dado seguimiento, no he tenido acceso a expediente. La fiscal Sagrario Salinas me dijo textualmente que primero acusan y después investigan".

El EE revisó el presente expediente que consta de tres tomos, el primer tomo del 01-0265. El requerimiento empieza en el folio 092 y termina en el 096, imputados Oscar Edmundo Cano Bonilla, Carlos Raúl Chajtur y Mario Ubense Acosta por estafa, hurto, falsificación de documentos públicos, falsificación de títulos valores y lavado de activos en perjuicio de INJUPEMP. Se constató que ninguno de los acusados es funcionario o empleado público, y que no fue acusado ninguno de los beneficiarios de los cheques que fueron cobrados por ellos mismos. El Juzgado Penal sobreseyó todos los delitos y dicto auto de prisión solo por estafa. El juicio está pendiente de concluir por interposición de recurso. Dentro del expediente en el Tomo III del folio 0176 al 0181, aparece una pieza de contestación de agravios en el caso contra una ex rectora de la UNAH que no tiene que ver con el actual caso.

Evidentemente este caso confirma que la FECC de Tegucigalpa no discrimina en conocer y presentar requerimiento fiscal indistintamente de los hechos que se denuncian y del delito que se persigue; se traten o no de casos que le competan; conducta reiterada en otros expedientes revisados, sin dejar de lado el desorden absoluto en el acomodo de la documentación que denotó la existencia de piezas de otro expediente.

k. Expediente número: 0801- 2009-27096 (Caso Emblemático conocido como el Carretillazo)

Se trata de un caso conocido de oficio por la FECC, en el mes de julio de 2009; se presentó requerimiento fiscal el día 5 de julio de 2009 contra el Señor Enrique Alberto Flores Lanza, en su condición de ex ministro de la presidencia en el período de el ex presidente Manuel Zelaya Rosales, por los delitos de abuso de autoridad y



malversación de caudales públicos. Llama la atención que dicho requerimiento fue firmado por un supuesto fiscal que se desconoce su nombre por cuanto solo aparece una firma ilegible y un sello de la FECC. También se constató que existe doble foliado del 1 al 332 y otro del 0001 al 000427. El día 7 de febrero de 2012 se presentó un recurso de amparo interpuesto por el imputado. Adjunto al expediente y sin foliar se encuentran dos (2) tomos de documentos relativos a la investigación que realizó el TSC.

Este juicio está siendo conocido hace más de tres años y ni siquiera se ha tomado declaración de imputado, lo que muestra el poco o ningún interés de la FECC y el propio Poder Judicial, lo que se traduce en impunidad, no obstante la abundante prueba pública que respalda el caso.

I. Expediente número 0801-2010-33567 (Caso Emblemático SOPTRAVI-Bonano)

Este caso trata de la construcción y pavimentación de un tramo de carretera entre las ciudades de Marcala en el departamento de La Paz y La Esperanza en el departamento de Intibucá, el ministro de SOPTRAVI José Rosario Bonano autorizó y firmó a nombre del Estado de Honduras un contrato con la empresa CONSULCO, a través de su gerente Roberto Andino Varela para pavimentar 17.7 kilómetros de carretera. La denuncia contra José Rosario Bonano en la FECC es del 17 de octubre de 2010, y el requerimiento contra él se presentó el 13 de abril de 2011, imputándosele los delitos de abuso de autoridad y fraude, que aparece en folio 193 al 200, ya esto se consigna en el expediente judicial 0801-2011-25407. Originalmente Bonano firmó con CONSULCO por 73 millones de Lempiras y luego lo subió a 126 millones de Lempiras, a pesar que los inspectores confirmaron el retraso en las obras y que se le comunicó que las garantías estaban por vencerse, no obstante se favoreció a CONSULCO aumentándole el valor del contrato según la denuncia. En el folio 297 aparece un recurso de apelación y expresión de agravios de dos fiscales contra la



resoluci3n que impone medidas cautelares distintas a la prisi3n preventiva a Jos3 Rosario Bonano con fecha 29 de agosto de 2011. En los folios observados no aparece la audiencia de imputado. La Corte de Apelaciones fall3 declarando con lugar la apelaci3n de los defensores de Bonano el 23 de mayo de 2012. El Juzgado de lo Penal dice en su resoluci3n, que en virtud que la Corte de Apelaciones declar3 con lugar la apelaci3n de los defensores debe archivar esta causa definitivamente. Se desconoce si hay amparo o no a pesar de haber una nota de la FECC para la fiscalía de la Constituci3n.

En virtud que al EE no le compete examinar el fondo de la causa, el tiempo entre la presentaci3n de la denuncia y el requerimiento fiscal, constituye para este EE un tiempo prudencial para la investigaci3n del caso.

m. Expedientes n3meros 0801-2010-32897 y 0801-2010-40192 (Caso Emblemático IMPREMA)

El presente caso fue denunciado por la CNBS en el a3o de 2011, en relaci3n con la contrataci3n de profesionales del derecho por parte del IMPREMA y sobre la adquisici3n de bienes inmuebles por parte de esta instituci3n. El 22 de junio de 2011 se envi3 al MP el primer informe por parte de la comisi3n interventora del IMPREMA, y el 30 de agosto de 2011 los documentos autenticados por la secretaria delegada de la comisi3n interventora de IMPREMA, constando de 797 folios.

A principios del a3o en curso (2012) el MP directamente y a trav3s del Fiscal General, present3 requerimiento fiscal contra los supuestos responsables del hecho imputado, ante la Corte Suprema de Justicia por razones de competencia, deteniendo temporalmente el tr3mite del proceso un recurso de la parte acusada, que recientemente fue declarado sin lugar, y consecuentemente se ha vuelto a reactivar el juicio.



El EE considera que en relaci3n al requerimiento presentado por el MP, el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta el estado actual del juicio o proceso penal, es o constituye un plazo razonable para diligenciar un caso de la magnitud como el referido.

D. GRADO DE CREDIBILIDAD P3BLICA DE EFICIENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

En realidad, el grado de credibilidad que tiene la ciudadanía acerca de la FECC, hasta donde fuimos informados, nunca ha sido medido mediante una encuesta p3blica abierta. Sin embargo, la experiencia que tuvo el EE al efectuar una publicaci3n por medios de comunicaci3n electr3nica e impresa, dio como resultado que veinti3n personas presentaron sus quejas mostrando todas, insatisfacci3n acerca del trabajo y la eficiencia del MP y de la FECC. Es importante señalar que la cobertura de esta publicaci3n no comprendió al grueso de la poblaci3n por una serie de barreras de acceso a la informaci3n, ya que se limit3 a dos medios impresos que solo llegan al 1% de la misma.

Por su parte, si analizamos las entrevistas efectuadas a ex fiscales, ex directores generales de fiscalías y representantes de los 3rganos contralores del estado, no se obtienen mejores resultados, en cuanto a la percepci3n acerca de la FECC y su capacidad de respuesta. De ellos escuchamos expresiones como esta: "Lamento la falta de credibilidad institucional en que ha caído la FECC". Se puede evidenciar marcadas diferencias en lo que se refiere a la forma, resultados y mística en el trabajo, independencia de criterio, transparencia y objetividad.

Efectivamente, de la entrevista efectuada al abogado René Suazo Lagos, ex fiscal de la FECC, extraemos datos importantes, tales como satisfacci3n por la labor realizada en la FECC, al punto de manifestar: "La FECC es el mejor sitio donde he laborado".



Percibimos además, que se daba un trabajo en equipo, donde semanalmente se discutían los casos y donde los resultados de la gestión emprendida fueron satisfactorios y reconocidos. Sin embargo, se percibe además que a partir de 1994, que ingresan asuntos complejos y con actores políticos de por medio, y ya se empiezan a vislumbrar indicios de corrupción a lo interno del MP.

Haciendo una comparación de su gestión a la fecha, el señor Suazo hizo ver además: " No hay verdadera voluntad de combatir la corrupción por parte del Estado y hoy se extiende a todos los niveles en este país. Conozco a un hombre a toda prueba de honesto, pero la FECC le abrió un caso. Le abren casos a gente que no merece estar ahí".

En igual sentido se expresó la abogada Rina Teresa Menjivar, ex Fiscal también de la FECC, quien dejó claro que durante su gestión se gozaba de absoluta independencia y libertad; se manejaban los casos con políticas de puertas abiertas; inexistencia de limitaciones de presentación de casos, porque no estaban politizados ni había injerencia de los superiores para manipular casos, no había aumentos selectivos, todos ganaban lo mismo, ni había amenazas a nadie por parte del Fiscal.

Ex funcionarios el MP y de la FECC, quienes han solicitado reserva de sus nombres, hicieron patente la oposición que se daba ya en tiempo de la fiscalía en manos del Fiscal Especial Henry Salgado, a que se presentaran algunos requerimientos; de las presiones recibidas y de la forma en que de manera indirecta se detenían las investigaciones.

Debilita mucho a la FECC, la percepción que tienen, no solo los particulares, sino los propios jueces acerca de su trabajo. Es preocupante escuchar expresiones -entre otras-, tales como: "Las investigaciones vienen muy débiles y los requerimientos mal redactados y dirigidos", " el clamor popular sobre la impunidad en esa Fiscalía es lamentable", "Ellos creen que con presentar requerimientos fiscales, ya luego le toca



al juez toda la labor restante y eso no es así”, “Se viene abajo todo con sobreseimiento provisional y en los cinco años, no ofrecen nada de prueba para levantar ese sobreseimiento”, “Un fiscal presenta un requerimiento solo por justificar que presentó algo, pero lo presenta sin pruebas para sostenerlo”, “La FECC en particular, no presenta muchos casos, pero debería tener mejor calidad de trabajo. Si los requerimientos andan mal, es porque la cabeza no supervisa”. Denota todo ello que la FECC no goza de la confianza de la ciudadanía en general.

Valga la pena resaltar que la única persona que se expresó bien de la FECC en general, fue la Procuraduría General de la República.

E. ANÁLISIS PATRIMONIAL

La información patrimonial, sus resultados y conclusiones serán aportados en un informe complementario, una vez que se haya completado y analizado la totalidad de la misma.

F. RECOMENDACIONES

- 1. Debe definirse, ordenarse y aplicarse una clara política de persecución penal que permita a la FECC, tener claro los criterios mediadores de su competencia en materia de delitos, pudiendo aplicar: a).- El criterio subjetivo (concerniente al autor) cuando se trata de imputados de cuello blanco que por su posición privilegiada pueda tener ventajas para quedar fuera del alcance de los medios de persecución, c).- El criterio objetivo (concerniente al hecho) y que se da cuando la comisión del delito involucre cierto grado de organización o complejidad y el delito se verifique dentro del ejercicio de*



autoridad pública y c).- Cuando el hecho ilícito cause daño general o generalizable al patrimonio, intereses o derechos de la colectividad o de un número significativo de personas, de manera que cause alarma social o ponga en peligro la institucionalidad o estabilidad del país.

- 2. Esto traería como consecuencia lógica, que la FECC no se desgaste y recargue de circulante, con casos de pequeña corrupción, que en buena técnica deberían ser de conocimiento de la Fiscalía de Delitos Comunes. Si ésta, y cualquier política de persecución penal no son acatadas con **urgencia** por la FECC, es imposible mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el seno del MP y llevan al inminente colapso.*
- 3. El Enriquecimiento Ilícito es una de las formas de corrupción más evidente y así lo percibe la ciudadanía hondureña. Los resultados estadísticos de la FECC muestran datos sumamente alarmantes (**2 condenas por Enriquecimiento Ilícito en seis años y medio**). De manera tal que se vuelve imperante que la FECC reconsidere una posición que para este EE es errada, en el sentido de abstenerse de investigar este ilícito, teniendo todo un cuerpo técnico de auditores y analistas a su alcance. La concepción de la FECC es que únicamente el TSC tiene esa facultad; criterio que se opone a la misma razón de ser del MP conforme a su Ley Orgánica, al Código Procesal Penal y a la Constitución de la República de Honduras.*
- 4. Si bien el papel principal de la FECC es reprimir al delincuente corrupto, no conviene se adopten políticas, que desautoricen la aplicación de las medidas de simplificación procesal; primero, porque ha sido instituida por ley (Cód. Procesal Penal) y no hace diferencia para su aplicación y, segundo, porque la experiencia ha demostrado en otros países que resulta ser un medio eficaz para descongestionar los despachos judiciales, además de permitir que el Estado se vea resarcido en todo o en parte, del daño patrimonial causado.*



Recuérdese que el privar a los delincuentes del producto de su actividad, ha adquirido cada vez más importancia como arma efectiva contra todo delito grave.

5. *Se considera conveniente variar los procesos internos para que la Unidad de Filtro y Depuración, forme parte de la Unidad de Recepción de Denuncias, a cargo de personal con experiencia y muy bien calificado. Por supuesto que esa Unidad de Filtro y Depuración, debe tener la capacidad de análisis suficiente para desechar las denuncias impertinentes. La implantación de esta modalidad, traería como consecuencia, una considerable merma en primer lugar, en el ingreso de denuncias, y en segundo lugar, en la confección de autos motivados para proceder al archivo administrativo o desistimiento; labor que en la actualidad, le conlleva a un fiscal tiempo valioso que debería ser aprovechado en la persecución penal de delitos de corrupción emblemáticos.*
6. *Es urgente la elaboración de un Reglamento de Organización y Competencia de la FECC para que delimite sus políticas de persecución, su competencia material, territorial, la organización de su funcionamiento, estructura interna e incluso que contemple el perfil del personal que debe conformar esa Fiscalía y que debe incluir obligatoriamente: capacidad, compromiso, valores, convicción de servicio, mística y probidad. Esta recomendación ya había sido sugerida por el Dr. José María Tijerino en el Diagnóstico de septiembre de 2005, pero hoy, 7 años después, no ha sido acogida.*
7. *La ausencia de investigadores que apoyen la labor del Ministerio Público, es una deficiencia y de las mayores afectaciones que tiene esa institución y por ende la FECC. Una de las recomendaciones de este EE es la necesidad imperiosa de que se cuente con una policía y cuerpo técnico que bajo la dirección funcional y supervisión de la FECC lleve a cabo las investigaciones*



de los delitos de su competencia. Sin embargo, en este sentido, ya hay proyectos de reforma avanzados elaborados por la CRSP.

- 8. Al ser evidente la falta de voluntad o propósito de vinculación con otras instituciones contraloras de la administración, se ve la necesidad de que se establezcan por parte de la FECC los canales adecuados y expeditos de intercambio de información a fin de prevenir, investigar y combatir la corrupción.*
- 9. Dado que no se evidencia una clara supervisión acerca del trabajo de la FECC en lo que respecta a calidad, celeridad, objetividad, legalidad, eficiencia, probidad y que esa ha sido una de las causas de que se tenga una nula o poca credibilidad en la misma, se recomienda que se haga efectiva esa supervisión y evaluación, por lo menos una vez al año por parte del Fiscal General de la República a través de la Dirección General de Fiscalía.*
- 10. Requiere la FECC de llevar a cabo capacitaciones periódicas que contemplen los temas relacionados con las materias conocidas por las distintas unidades que integran su estructura organizativa y que incluya a todo el personal, sin excepción.*
- 11. Se recomienda a la Dirección General de Fiscalía, que ordene realizar una auditoría seria de gestión, enfocada en identificar las irregularidades que se han detectado en la totalidad de los expedientes revisados por el EE. Además de instar a la auditoría interna a profundizar en los estudios que realizan, con el fin de encontrar la mayor cantidad de hallazgos de los expedientes tramitados por la FECC, a efectos que ayuden a la fiscalía a mejorar su gestión.*



12. *Dadas las condiciones de hacinamiento en que llevan a cabo el trabajo cotidiano 58 servidores de la FECC, resulta recomendable brindarles mejores instalaciones físicas para que lleven a cabo su trabajo en condiciones más favorables para ejercer su delicada labor y por ende en un ambiente laboral más seguro y saludable.*
13. *Los casos emblemáticos que investigue la FECC y concluyan con requerimiento fiscal, deben estar suficientemente respaldados y fundamentados con elementos probatorios y calificación de delitos, que garanticen que concluirá con una sentencia definitiva –condenatoria o absolutoria-, posterior a la celebración de un debate oral y público.*
14. *Resulta conveniente, que al más alto nivel político, se estudie la posibilidad de reformar el Código Procesal Penal, para que en todos los casos se establezcan plazos fatales cortos en la resolución de recursos judiciales que interpongan las partes en el proceso penal, pero fundamentalmente en aquellos casos de corrupción de impacto social y económico.*
15. *Paradójicamente por su naturaleza jurídica la FECC es la fiscalía que debería ser ejemplo de capacidad, probidad, transparencia, objetividad y legalidad. Sin embargo, a lo largo de todo el trabajo de evaluación llevado a cabo por este EE, se evidenció, notorios y abundantes señalamientos hacia la persona del Fiscal Especial y la propia FECC, relacionados -entre otros- con irregularidades, arbitrariedades, abusos de poder, negligencia e ineficiencia.*

Lo más llamativo ha sido, que no se ha tratado de manifestaciones o señalamientos aislados o eventuales, sino de una constante en la apreciación del actuar profesional del Fiscal Especial al frente de la FECC.



Si la imagen de prestigio y probidad que requiere el cargo de Fiscal Especial de la FECC está en precario y dado que el país vive momentos difíciles por el crecimiento de la corrupción, conviene considerar una decisión al más alto nivel, para cambiar esta conducción riesgosa e inapropiada y ofrecer a la nación el nombramiento de un profesional capaz, probo, libre de señalamientos y comprometido con la lucha contra la corrupción.

La separación del actual Fiscal contra la Corrupción se hace imperativa, como un paso saludable que afirme las expectativas que los ciudadanos tienen para consolidar la vigencia del estado de derecho.

G. CONCLUSIONES FINALES

El EE en todo este proceso de evaluación deja patente que nuestra intención siempre ha sido dirigida a que se fortalezca la institucionalidad del Ministerio Público y del Estado Democrático de Derecho, para el bienestar del pueblo de Honduras.

El EE considera a través de las evidencias encontradas que existe una grave debilidad en el MP de Honduras, representada por el pobre desempeño institucional de la FECC. La percepción de la ciudadanía acerca de esta fiscalía, como medio gubernativo de combate de los delitos de corrupción, es desesperanzadora.

Es sorprendente el alto costo que representa para el estado de Honduras cada sentencia condenatoria lograda por la FECC en los últimos seis años. Resulta preocupante que en los casos en los cuales se tuvo éxito, se trata de asuntos de poca trascendencia social y económica.

La FECC no mantiene relaciones necesarias e intensas con el resto de los operadores de justicia e instituciones administrativas de control como el TSC, CNBS, CNA, PGR y



otros, para el intercambio de informaci3n, operativizaci3n de acciones de investigaci3n, integraci3n de procesos de obtenci3n de informaci3n, de inter-consulta y en t3rminos generales de colaboraci3n, con la finalidad de efectivizar la lucha contra el flagelo de la corrupci3n.

Las evidencias recabadas determinan que la FECC debe situarse en un marco definido de sus competencias y limitaciones, para no cargarse de casos de otras fiscalías y para que sea observable su actuaci3n, sin sesgos confusos o malicia administrativa. En lo que se refiere al equipamiento y espacio f3sico para realizar una labor en condiciones gratas y dignas, la FECC de Tegucigalpa, presenta un peligroso hacinamiento, lo que sin duda afecta el desempeño diario.

Las estadísticas constatan las notables diferencias entre los salarios de la FECC, donde la antigüedad y la preparaci3n acad3mica, no son medidas ni pagadas con el mismo rasero; con el riesgo de que los altos salarios de unos, causen el malestar de otros y los bajos salarios no provean una vida decorosa a los servidores p3blicos y sean un riesgo para la institucionalidad.

De las consultas y entrevistas realizadas, se desprende que los fiscales tienen una independencia relativa. Existe una cadena infranqueable desde el Fiscal Especial hasta la Direcci3n de Fiscalías e incluso al Fiscal General, quienes deciden presentar o no el requerimiento, en aquellos casos emblemáticos o de impacto social.

La ausencia de un equipo de investigaci3n o policía técnica en su caso, dificulta el trabajo de los fiscales que tienen que asumir tareas que no son propias de su cargo y especialidad. Esto crea un trámite lento y engorroso en perjuicio de las partes del proceso.



Percibimos en varias entrevistas realizadas, que son muy pocos los fiscales que han recibido capacitaciones y hay una sed y necesidad de adquirir conocimientos especializados en muchos de ellos, que valoran el hecho de que algunos delitos y los propios delincuentes han entrado en un proceso de modernización y que ellos, como operadores, están en desventaja.

Conforme a las estadísticas que constan en este informe, las denuncias sobre delitos de "bagatela", representan un porcentaje alto de denuncias conocidas por la FECC, en detrimento de la atención que merecen los casos emblemáticos y de impacto social.

De acuerdo a la evaluación, no se observó una política clara en la persecución penal de los delitos de corrupción, que permita la aplicación de las medidas alternativas establecidas en el CCP y que conlleve a la recuperación de activos y por ende un resarcimiento económico al menos parcial en beneficio del Estado.

Las evidencias encontradas en los expedientes señalan un total desorden por el manoseo y la forma en el manejo de expedientes en la FECC, lo cual pone en peligro la seguridad, la secretividad y la exactitud de los procesos. No podemos pensar menos al constatar los raspones, borrones, manchas y hasta triple secuencia numérica en los folios y documentos de juicios distintos que se encontraban en el mismo expediente; aspectos todos estos que favorecen posibles actos de corrupción.

En las denuncias o en las investigaciones tramitadas en la FECC, sobre hechos de corrupción emblemáticos, que han producido un fuerte impacto social y económico y que han sido judicializados, a saber: INJUPEMP, IMPREMA, SOPTRAVI-BONANO, CARRETILLAZO, entre otros; los imputados, o han sido sobreseídos provisional o definitivamente, o el trámite del proceso penal ha sido interrumpido por la interposición de recursos de apelación o de amparo en la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia correspondientemente, lo que ha representado y se traduce



en una total impunidad y que podría solventarse mediante las recomendaciones que en este sentido expuso este EE.

Tegucigalpa, 16 de noviembre 2012

***Equipo Evaluador Fiscalía Especial Contra la Corrupción
Comisión de Reforma de la Seguridad Pública***

CONFIDENCIAL